

CAPACITACIÓN 2023



Compliance & Anti-Money Laundering

PREVENCIÓN de LAVADO DE ACTIVOS FINANCIACIÓN del TERRORISMO y PROLIFERACIÓN de ARMAS de DESTRUCCIÓN MASIVA

ACTUALIZACIÓN NORMATIVA UIF RG 78/2023 - SECTOR VALORES

- Recomendaciones a OFICIALES de CUMPLIMIENTO, ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN y EQUIPOS de TRABAJO sobre conceptos teórico – práctico para la correcta implementación de la nueva regulación PLA/FT/FP
- Temas relacionados con nuevos riesgos a mitigar Rol de los Criptoactivos / Exchanges / DEFI

Expositora: Cdora. Mónica M. Miño

CAMS: Certified Anti-Money Laundering Specialist - ACAMS
CAFCA: Certified AML FinTech Compliance Associate - ACAMS
Diplomatura en Ciencias de Datos — En curso / Univ. Austral
Revisora Externa Independiente UIF — RG 67E/2017



Certificación ITBA: Certificación Avanzada Fintech - Miembro activo de las Comisiones: Estudio de Delitos Económicos y Mercado de Capitales del Consejo Profesional de Cs Económicas CPCECABA Asesora en la Cámara de Agentes de Bolsa

PREVENCIÓN de LAVADO DE ACTIVOS FINANCIACIÓN del TERRORISMO y PROLIFERACIÓN de ARMAS de DESTRUCCIÓN MASIVA



Fecha: 20.09.2023



TEMARIO

- Introducción Información general. Sector de Valores
- Principales novedades a considerar s/RG 78/2023 UIF Interpretación y Recomendaciones.
- Información adicional dirigida a los equipos de cumplimiento con enfoque en PLA/FT/FP.
- Activos virtuales avances, desafíos de los sujetos obligados del sector de valores.
- Rol de la Tecnología en los Sistemas PLA/FT/FP
- Tipologías Breve descripción de casos
- Espacio de preguntas



CAPACITACIÓN 2023



PREVENCIÓN de LAVADO DE ACTIVOS FINANCIACIÓN del TERRORISMO y PROLIFERACIÓN de ARMAS de DESTRUCCIÓN MASIVA

ACTUALIZACIÓN NORMATIVA UIF RG 78/2023 - SECTOR VALORES

- Recomendaciones a OFICIALES de CUMPLIMIENTO, ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN y EQUIPOS de TRABAJO sobre conceptos teórico – práctico para la correcta implementación de la nueva regulación PLA/FT/FP
- Temas relacionados con nuevos riesgos a mitigar Rol de los Criptoactivos / Exchanges / DEFI





INFORMACIÓN GENERAL

- VIGENCIA 1° JULIO 2023
- REEMPLAZA LA RESOL UIF N° 21/2018 Lineamientos para la Gestión de Riesgos de LA/FT y Cumplimiento mínimo para el sector Mercado de Capitales. Vigente hasta el 30 de junio de 2023.
- SUJETOS OBLIGADOS ALCANZADOS:
 - Agentes de Negociación (AN);
 - Agentes de Liquidación y Compensación (ALYC);
 - Personas Humanas y/o Jurídicas registradas ante la CNV que actúen en la Colocación de FCI o de otros productos de inversión colectiva;
 - Personas Jurídicas, contempladas en el inciso 22 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, que actúen como Fiduciarios Financieros cuyos valores fiduciarios cuenten con autorización de oferta pública de la CNV, y agentes registrados que intervengan en la colocación de valores negociables emitidos en el marco de los fideicomisos financiero e inversión colectiva.
 - Agentes Asesores Globales de Inversión (AAGI)





DE LA SUPERVISIÓN REALIZADA POR UIF A SUJETOS OBLIGADOS SURGE LA NECESIDAD DE ACTUALIZAR LA NORMATIVA EN MATERIA PLAFT Y ACLARAR CONCEPTOS

NORMATIVA PREVIAMENTE CONSULTADA A PARTICIPANTES RELEVANTES

DENTRO DEL SECTOR

RG 21/2018 Hasta el 30.06.2023



RG 78/2023 Desde el 01.07.2023

EVALUACIÓN NACIONAL DE RIESGOS DE LA/FT/FP





- ⇒ ENFOQUE DE CUMPLIMIENTO NORMATIVA FORMALISTA (RG. 229/2011)
- ⇒ ENFOQUE BASADO EN RIESGO (RG. 21/2018)
- ➡ EL OBJETIVO DE LA PRESENTE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA ES ADECUAR LAS OBLIGACIONES DEL SECTOR PARA ADMINISTRAR LOS RIESGOS DE LA/FT/FP SEGÚN LOS ESTÁNDARES, BUENAS PRÁCTICAS, GUÍAS Y PAUTAS INTERNACIONALES SEGÚN RECOMENDACIONES EMITIDAS POR GAFI (RG. 78/2023)

Resolución	RG 229	RG 21	RG 78
Fecha de publicación	13.12.2011	05.03.2018	09.05.2023
Fecha de vigencia	01.07.2012	01.06.2018	01.07.2023
Plazo otorgado de implementación (Días)	201	88	53





CAPÍTULOS COMPARACIÓN NORMA ANTERIOR Y VIGENTE

RG 21 - 2018	RG 78 - 2023		
CAPITULO I. OBJETO Y DEFINICIONES.	CAPÍTULO I. OBJETO Y DEFINICIONES.		
CAPITULO II. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT.	CAPÍTULO II. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT DEL SUJETO OBLIGADO.		
CAPITULO III. DEBIDA DILIGENCIA. POLITICA DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.	CAPÍTULO III. DEBIDA DILIGENCIA. POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE		
CAPITULO IV. MONITOREO TRANSACCIONAL, ANALISIS Y REPORTE.	CAPÍTULO IV. MONITOREO, ANÁLISIS Y REPORTE.		
CAPITULO V. REGIMENES INFORMATIVOS.	CAPÍTULO V. OTRAS REGLAS.		
CAPITULO VI. SANCIONES.	CAPÍTULO VI. REGÍMENES INFORMATIVOS.		
CAPITULO VII - TRATAMIENTO DIFERENCIAL.	CAPÍTULO VII. SANCIONES.		
CAPITULO VIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS.	CAPÍTULO VIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS		





GUÍA / REFERENCIA DE ARTÍCULOS DE LA NORMA CAPÍTULO I. OBJETO Y DEFINICIONES.

ARTÍCULO 1°. - Objeto.

ARTÍCULO 2°. - Definiciones.

CAPÍTULO II. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT DEL SUJETO OBLIGADO.

ARTÍCULO 3°. - Sistema de Prevención de LA/FT.

PARTE I. Riesgos.

ARTÍCULO 4°. - Factores de Riesgo de LA/FT.

ARTÍCULO 5°. - Informe técnico de autoevaluación de riesgos.

ARTÍCULO 6°. - Declaración de tolerancia al riesgo.

ARTÍCULO 7°. - Mitigación de riesgos.

PARTE II. Cumplimiento.

ARTÍCULO 8°. - Políticas, procedimientos y controles de cumplimiento mínimo.

ARTÍCULO 9°. - Manual de prevención de LA/FT.





ARTÍCULO 11.- Oficial de Cumplimiento titular y suplente.

ARTÍCULO 12.- Obligaciones del Oficial de Cumplimiento.

ARTÍCULO 13.- Grupo.

GUÍA / REFERENCIA DE ARTÍCULOS DE LA NORMA

ARTÍCULO 14.- Comité de Prevención de LA/FT.

ARTÍCULO 15.- Sujetos Obligados o grupos con sucursales, filiales y/o subsidiarias (en el país y/o en el extranjero).

ARTÍCULO 16.- Dependencia de terceros (Sujetos Obligados en los términos enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 17.- Conservación de la documentación.

ARTÍCULO 18.- Capacitación.

ARTÍCULO 19.- Evaluación del Sistema de Prevención de LA/FT.

ARTÍCULO 20.- Código de Conducta.





GUÍA / REFERENCIA DE ARTÍCULOS DE LA NORMA

CAPÍTULO III. DEBIDA DILIGENCIA. POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.

ARTÍCULO 21.- Reglas generales de identificación, verificación y conocimiento del Cliente.

ARTÍCULO 22.- Reglas de identificación y verificación de Clientes personas humanas.

ARTÍCULO 23.- Reglas de identificación y verificación de Clientes personas jurídicas.

ARTÍCULO 24.- Reglas de identificación y verificación de otros tipos de Clientes.

ARTÍCULO 25.- Reglas de identificación, verificación y aceptación de Clientes no presenciales.

ARTÍCULO 26.- Calificación y segmentación de Clientes en base al riesgo.

ARTÍCULO 27.- Debida Diligencia Simplificada (Clientes de bajo riesgo).

ARTÍCULO 28.- Debida Diligencia Media (Clientes de riesgo medio).

ARTÍCULO 29.- Debida Diligencia Reforzada (Clientes de riesgo alto).

ARTÍCULO 30.- Debida Diligencia Continuada.





GUÍA / REFERENCIA DE ARTÍCULOS DE LA NORMA ARTÍCULO 31.- Cuentas de Clientes que sean Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 32.- No aceptación o desvinculación de Clientes.

CAPÍTULO IV. MONITOREO, ANÁLISIS Y REPORTE.

ARTÍCULO 33.- Perfil Transaccional.

ARTÍCULO 34.- Monitoreo de la operatoria.

ARTÍCULO 35.- Registro de Operaciones Inusuales.

ARTÍCULO 36.- Reportes de Operaciones Sospechosas.

CAPÍTULO V. OTRAS REGLAS.

ARTÍCULO 37.- Transferencias de valores negociables.

ARTÍCULO 38.- Sujetos Obligados que realicen operatoria de cartera propia.

CAPÍTULO VI. REGÍMENES INFORMATIVOS.

ARTÍCULO 39.- Reportes sistemáticos





GUÍA / REFERENCIA DE ARTÍCULOS DE LA NORMA

CAPÍTULO VII. SANCIONES.

ARTÍCULO 40.- Sanciones.

CAPÍTULO VIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 41.- Entrada en vigencia y derogación.

ARTÍCULO 42.- Aplicación temporal.

ARTÍCULO 43.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección

Nacional del Registro Oficial y archívese.





DEFINICIONES

RG 78/2023

- RG 21/2018
- a) Autoevaluación de riesgos
- b) Cliente
- c) Debida Diligencia
- d) Debida Diligencia Reforzada
- e) Debida Diligencia Simplificada
- f) Declaración de Tolerancia al Riesgo de LA/FT
- g) Efectividad del Sistema de Prevención de LA/FT
- h) Gobierno Corporativo (GC)
- i) Grupo
- j) Manual de Prevención de LA/FT
- k) Operaciones Inusuales
- I) Operaciones Sospechosas
- m) Personas Expuestas Políticamente (PEP)
- n) Plataformas de Financiamiento Colectivo
- o) Beneficiario/a Final
- p) Reportes Sistemáticos
- q) Riesgo de LA/FT
- r) Sistema de Prevención de LA/FT
- s) Sujeto Obligado

- a. Autoevaluación de riesgos
- b. Beneficiario Final
- c. Cartera propia
- d. Cliente
- e. Debida Diligencia
- f. Enfoque basado en riesgo
- g. Efectividad del Sistema de Prevención de LA/FT
- h. Grupo
- Manual de prevención de LA/FT
- j. Operaciones Inusuales
- k. Operaciones Sospechosas
- I. Personas Expuestas Políticamente (PEP)
- m. Políticas, procedimientos y controles
- n. Reportes Sistemáticos
- o. Riesgo de LA/FT
- p. Salario Mínimo, Vital y Móvil
- q. Sujetos Obligados





RG 78/2023 DEFINICIONES

UIF hace referencia a la definición de «Cartera Propia» del TOC – CNV

Cartera propia: a las <u>operaciones realizadas por los agentes para sí</u> o para sus <u>sociedades</u> controladas, las <u>controlantes</u> o las que estén <u>bajo control común dentro de un mismo grupo económico</u> de la respectiva sociedad; y para sus <u>miembros del órgano de administración</u>, del <u>órgano de fiscalización</u>, <u>síndicos</u>, <u>consejeros de vigilancia</u>, <u>gerentes</u>, <u>socios</u>, <u>accionistas</u>, <u>empleados</u>, <u>administradores</u>, <u>apoderados y representantes</u>. Asimismo, los <u>parientes de éstos por consanguinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive</u>, <u>por afinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive</u>, al <u>cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad</u>; conforme surge del artículo 6° de la Sección III del Capítulo V del Título VI de las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013 y modificatorias) o aquel que lo modifique, complemente o sustituya.

Grupo: a dos o más Sujetos Obligados incluidos en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias vinculados entre sí por una relación de control o pertenecientes a una misma organización económica y/o societaria.





RG 78/2023 DEFINICIONES



Cliente (ALyC – AAGI)

En el caso de los **Agentes de Liquidación y Compensación**, serán considerados Clientes aquellas personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas, que operen en forma directa con éstos, y los Agentes de Negociación respecto de los cuales liquiden operaciones. En este último caso, deberán observar lo establecido en el artículo 31 de la presente.

RG 21/2018 DEFINICIONES



Respecto de los **Agentes de Liquidación y Compensación**, serán considerados Clientes aquellas personas humanas, jurídicas o estructuras legales sin personería jurídica, que operen en forma directa con estos, y los Agentes de Negociación respecto de los cuales liquiden operaciones. En este último caso, deberán observar lo establecido en el artículo 33 de la presente.





RG 78/2023 DEFINICIONES





Debida Diligencia: a los procedimientos de conocimiento **aplicables a todos los Clientes**, los que se llevarán a cabo teniendo en cuenta los niveles de riesgo asignados a cada uno de ellos.

RG 21/2018 DEFINICIONES



Debida Diligencia: los procedimientos de conocimiento de Clientes, apropiados para los niveles de **Riesgo Medio**, en los términos establecidos en el artículo 27 de la presente.





RG 78/2023 DEFINICIONES





Enfoque basado en riesgo

Enfoque basado en riesgo: a la regulación y aplicación de medidas para prevenir y/o mitigar el LA/FT proporcionales a los riesgos identificados, que incluye a los procesos para su identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación a los fines de focalizar los esfuerzos y aplicar los recursos de manera más efectiva.

RG 21/2018
DEFINICIONES



Sin definición





RG 78/2023
DEFINICIONES



Efect. Sist. PLAFT

Efectividad del Sistema de Prevención de LA/FT: a la capacidad del Sujeto Obligado de <u>identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar</u> los riesgos de LA/FT de modo eficiente y eficaz, a los fines de evitar ser utilizados por terceros con objetivos criminales de LA/FT.

RG 21/2018
DEFINICIONES



Efectividad del Sistema de Prevención de LA/FT: la capacidad del Sujeto Obligado de mitigar los Riesgos de LA/FT identificados.





RG 78/2023 DEFINICIONES



Manual

Manual de prevención de LA/FT: al documento que contiene todas las políticas, procedimientos y controles que integran el Sistema de Prevención de LA/FT del Sujeto Obligado.

RG 21/2018 DEFINICIONES



El artículo 9° de la norma aclara que el manual de prevención de LA/FT deberá ser revisado anualmente, entendiendo que dicho control será evidenciado por medio de un acta de directorio.

Manual de Prevención de LA/FT: el documento elaborado por el Oficial de Cumplimiento y aprobado por el órgano de administración o máxima autoridad del Sujeto Obligado, que contiene todas las políticas, procedimientos y controles que integran el Sistema de Prevención de LA/FT.





RG 78/2023 DEFINICIONES



Operaciones Inusuales

Operaciones Inusuales: a las operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, con independencia del monto, que carecen de justificación económica y/o jurídica, y/o no guardan relación con el nivel de riesgo del Cliente o su perfil transaccional, y/o que, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/u otras características particulares, se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado.

RG 21/2018 DEFINICIONES



Operaciones Inusuales: aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, con independencia del monto, que carecen de justificación económica y/o jurídica, no guardan relación con el nivel de riesgo del Cliente o su perfil transaccional, <u>o que</u>, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/u otras características particulares, se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado.





RG 78/2023 DEFINICIONES



Operaciones Sospechosas



Operaciones Sospechosas: a las operaciones tentadas o realizadas, <u>independientemente de su monto</u>, que ocasionan sospecha de que los fondos o activos involucrados provienen o están vinculados con el lavado de activos o están relacionados con la financiación del terrorismo, o que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis realizado por el Sujeto Obligado no permitan justificar la inusualidad.

RG 21/2018 DEFINICIONES



Operaciones Sospechosas: aquellas operaciones tentadas o realizadas que ocasionan sospecha de LA/FT, o que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, no permitan justificar la inusualidad.





RG 78/2023 DEFINICIONES



Reportes Sistemáticos

Reportes Sistemáticos: a la información que obligatoriamente deberá remitir cada Sujeto Obligado a la UIF, a través de los <u>mecanismos informativos establecidos.</u>

RG 21/2018 DEFINICIONES



Reportes Sistemáticos: la información que obligatoriamente deberá remitir cada Sujeto Obligado a la UIF, a través de los <u>regímenes informativos establecidos por esta Unidad.</u>





RG 78/2023 DEFINICIONES



Riesgo de LA/FT

Riesgo de LA/FT: a la posibilidad de que una operación ejecutada o tentada por el Cliente sea utilizada para el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo.

RG 21/2018 DEFINICIONES



Riesgo de LA/FT: Desde el punto de vista de un Sujeto Obligado, riesgo es la medida prospectiva que aproxima la posibilidad (en caso de existir métricas probadas, la probabilidad ponderada por el tamaño de la operación), de que una operación ejecutada o tentada por el Cliente a través de un canal de distribución, producto o servicio ofertado por el Sujeto Obligado, en una zona geográfica determinada, sea utilizada por terceros con propósitos criminales de LA/FT.





RG 78/2023 DEFINICIONES



Tolerancia al Riesgo

Tolerancia al riesgo de LA/FT: al nivel de riesgo de LA/FT que el órgano de administración o máxima autoridad del Sujeto Obligado está dispuesto a asumir, decidido con carácter previo a su real exposición y de acuerdo con su <u>capacidad de administración y mitigación de riesgos</u>, con la finalidad de alcanzar sus objetivos estratégicos y su plan de negocios.

RG 21/2018 DEFINICIONES

Tolerancia al Riesgo de LA/FT: el nivel de Riesgo de LA/FT que el órgano de administración o máxima autoridad del Sujeto Obligado está dispuesto a asumir, decidido con carácter previo a su real exposición y de acuerdo con su <u>capacidad de gestión de riesgo</u>, con la finalidad de alcanzar sus objetivos estratégicos y su plan de negocios, considerando las reglas legales de obligado cumplimiento.







Tolerancia al Riesgo

ARTÍCULO 6°. - Declaración de tolerancia al riesgo.

El Sujeto Obligado deberá realizar una declaración de tolerancia al riesgo, debidamente fundada y aprobada por el órgano de administración o la máxima autoridad. Dicha declaración debe identificar el margen de riesgo de LA/FT que el órgano de administración o máxima autoridad del Sujeto Obligado está dispuesto a asumir, decidido con carácter previo a su real exposición y de acuerdo con su capacidad de administración y mitigación de riesgos, con la finalidad de alcanzar sus objetivos estratégicos y su plan de negocios.

La declaración de tolerancia al riesgo deberá ser enviada a la UIF y a la CNV, una vez aprobada, junto con el informe técnico de autoevaluación y la metodología, antes del 30 de abril del año calendario que corresponda efectuar la presentación.

En el caso de los Sujetos Obligados que actúen como Agentes de Negociación o como Agentes Asesores Globales de Inversión, que por las características propias de su actividad no se encuentren autorizados conforme las Normas de la CNV a liquidar fondos propios ni de terceros, la declaración de tolerancia al riesgo podrá ser realizada cada DOS (2) años. Ello no obsta que, ante la identificación de un nuevo riesgo o modificación relevante de uno existente, se proceda oportunamente con su actualización. En caso de optarse por la presentación bienal, deberá informarse la adopción de esta opción a la UIF y a la CNV.







Política,
Procedimientos
y Controles

ARTÍCULO 8°. - Políticas, procedimientos y controles de cumplimiento mínimo.

- a. Asegurar que los Clientes y beneficiarios finales no se encuentren incluidos en el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET), previsto en el Decreto N° 918/12 y/o aquellos que lo modifiquen, complementen o sustituyan, antes de iniciar la relación comercial.
- b. Controlar en forma permanente el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET) previsto en el Decreto N° 918/12 y/o aquellos que lo modifiquen, complementen o sustituyan, y adoptar, sin demora, las medidas requeridas por la Resolución UIF N° 29/13 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.









Política,
Procedimientos
y Controles

ARTÍCULO 8°. - Políticas, procedimientos y controles de cumplimiento mínimo.

- c. Aplicar la normativa vigente en materia de PEP y/o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan, en relación a sus Clientes y beneficiarios finales.
- d. Realizar una Debida Diligencia de todos sus Clientes.
- e. Identificar, verificar y conocer en forma continua a los beneficiarios finales de sus Clientes.
- f. Calificar y segmentar a todos sus Clientes, de acuerdo con los factores de riesgo.
- g. Realizar una Debida Diligencia Continuada de todos sus Clientes y mantener actualizados sus legajos.
- h. Aceptar o rechazar a los Clientes de alto riesgo, incluyendo las razones que fundamentan tal decisión.









ARTÍCULO 8°. - Políticas, procedimientos y controles de cumplimiento mínimo.

Política,
Procedimientos
y Controles

- n. Formular los Reportes Sistemáticos a la UIF.
- ñ. Colaborar con las autoridades competentes.
- o. No aceptar o desvincular a los Clientes, incluyendo las razones que fundamentan tal decisión.
- p. Asignar funciones y establecer plazos para el cumplimiento de las normas de prevención de LA/FT.
- q. Desarrollar un plan de capacitación en materia de prevención de LA/FT.
- r. Designar un Oficial de Cumplimiento titular y un Oficial de Cumplimiento suplente ante la UIF y establecer sus funciones.



ARTÍCULO 9°. - Manual de prevención de LA/FT.

El manual de prevención de LA/FT deberá contener, como mínimo, las **políticas**, **procedimientos y controles** previstos en el artículo 8°, incluidos aquellos adicionales que el Sujeto Obligado decida adoptar.

La metodología de determinación de reglas y parámetros de monitoreo deberá estar debidamente referenciada de forma genérica en el manual. Deberá precisarse en el Manual de Prevención de LA/FT qué aspectos han sido desarrollados en otros documentos internos y confidenciales, los cuales deberán encontrarse a disposición de la UIF y de la CNV.

El manual de prevención de LA/FT deberá ser revisado anualmente, sin perjuicio del deber de mantenerlo siempre actualizado en concordancia con la regulación vigente en la materia, y estar disponible para los directivos, gerentes, empleados y colaboradores del Sujeto Obligado. Cada Sujeto Obligado deberá dejar constancia, a través de un medio de registración fehaciente establecido al efecto, del conocimiento que hayan tomado las personas anteriormente mencionadas sobre el manual de prevención de LA/FT, su contenido, sus actualizaciones y su compromiso a cumplirlo en el ejercicio de sus tareas y/o funciones.

El manual de prevención de LA/FT deberá encontrarse a disposición de la UIF y de la CNV en todo momento.





- a. Designar a un **Oficial de Cumplimiento titular y un suplente**, con las características, responsabilidades y atribuciones que establece la normativa vigente.
- b. Aprobar el informe técnico de autoevaluación de riesgos, su metodología y sus actualizaciones.









Obligaciones O. Adm.

- c. Entender y tomar en cuenta los riesgos de LA/FT al establecer sus objetivos comerciales.
- d. Aprobar y revisar las políticas, procedimientos y controles para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de LA/FT.
- e. Aprobar el manual de prevención de LA/FT y el Código de Conducta, así como sus actualizaciones.
- f. Considerar el tamaño del Sujeto Obligado y la complejidad de sus operaciones y/o productos y/o servicios, a los fines de proveer los recursos humanos, tecnológicos, de infraestructura y otros, necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento.







Obligaciones O. Adm.

- g. Aprobar el plan anual de trabajo y los informes de gestión del Oficial de Cumplimiento.
- h. Aprobar el plan de capacitación propuesto por el Oficial de Cumplimiento y sus actualizaciones.
- i. Aprobar el <u>plan de regularización de todas las debilidades o deficiencias identificadas</u> en los informes de evaluación del Sistema de Prevención de LA/FT, efectuados por el control interno y por el revisor externo independiente.
- j. Revisar de manera continua el funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT, asignando los recursos necesarios para su correcto funcionamiento.
- k. Aprobar la dependencia de terceros (Sujetos Obligados en los términos enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias).







Oficial de Cumplimiento

ARTÍCULO 11.- Oficial de Cumplimiento titular y suplente.

Los Sujetos Obligados deberán designar un Oficial de Cumplimiento titular y un Oficial de Cumplimiento suplente, quienes deberán registrarse ante la UIF conforme lo dispuesto en la Ley N° 25.246, sus modificatorias y resoluciones de la UIF aplicables a la materia. Los Oficiales de Cumplimiento deberán contar con capacitación y/o experiencia en materia de prevención de LA/FT.

Los Oficiales de Cumplimiento titular y suplente deberán constituir domicilio en el país donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas por esta UIF. Una vez que hayan cesado en el cargo, deberán denunciar el domicilio real, que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años contados desde el cese.







Oficial de Cumplimiento

ARTÍCULO 11.- Oficial de Cumplimiento titular y suplente.

Los Sujetos Obligados deberán asegurarse de contar en todo momento con un Oficial de Cumplimiento en funciones. El Oficial de Cumplimiento suplente deberá contar con los requisitos correspondientes al titular al momento del ejercicio del cargo y actuará únicamente en caso de ausencia temporal, impedimento, licencia, remoción, o cuando por cualquier otra razón el titular no pueda ejercer sus funciones. Dicha circunstancia, los motivos que la justifican y el plazo durante el cual el Oficial de Cumplimiento suplente desempeñará el cargo, deberá ser comunicado por el Sujeto Obligado a la UIF dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas de producida la misma, mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: sujetosobligados@uif.gob.ar, o aquél procedimiento que en el futuro lo sustituya.







Oficial de Cumplimiento

ARTÍCULO 11.- Oficial de Cumplimiento titular y suplente.

La remoción del Oficial de Cumplimiento deberá ser aprobada por el órgano competente para designarlo, y comunicada fehacientemente a la UIF, indicando los motivos que la justifican, designando el Oficial de Cumplimiento titular y suplente elegido, dentro del plazo de QUINCE (15) días de producida la misma a la dirección de correo electrónico: sujetosobligados@uif.gob.ar, o aquél procedimiento que en el futuro lo sustituya.

El Oficial de Cumplimiento deberá gozar de autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones y contar con acceso irrestricto a toda la información que requiera en el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual <u>podrá</u> tener un equipo de soporte con dedicación exclusiva para la ejecución de sus tareas.









El Oficial de Cumplimiento tendrá las obligaciones que se enumeran a continuación:

- a. Proponer al órgano de administración o máxima autoridad del Sujeto Obligado las políticas, procedimientos y controles para administrar y mitigar los riesgos de LA/FT.
- b. Elaborar y revisar el informe técnico de autoevaluación de riesgos y su metodología.
- c. Elaborar el manual de prevención de LA/FT y coordinar los trámites para su debida aprobación.
- d. Implementar las políticas, procedimientos y controles dispuestos en el Sistema de Prevención de LA/FT para su correcto funcionamiento, las medidas de Debida Diligencia del Cliente y las de Debida Diligencia Continuada del Cliente, las alertas, el sistema de monitoreo, el procedimiento establecido para la gestión eficiente de las inusualidades y la remisión de los Reportes de Operaciones Sospechosas a la UIF, como también para asegurar la adecuada administración y mitigación de riesgos de LA/FT.







Oficial de Cumplimiento

ARTÍCULO 12.- Obligaciones del Oficial de Cumplimiento.

- e. Aprobar el inicio de las relaciones comerciales con los Clientes de alto riesgo y con las PEPs extranjeras, manteniendo un <u>registro</u> de cada una de estas categorías de Clientes.
- f. Aprobar la continuidad de la relación comercial con los Clientes existentes que sean recalificados como de alto riesgo o como PEPs extranjera.
- g. Atender los requerimientos de información solicitados por la UIF, la CNV, y otras autoridades competentes en materia de prevención de LA/FT.
- h. Revisar de forma permanente el correo electrónico registrado ante la UIF.
- i. Tener en consideración las directivas, instrucciones, comunicaciones y diseminaciones efectuadas por las autoridades competentes respecto de las jurisdicciones bajo monitoreo intensificado o jurisdicciones identificadas como de alto riesgo sujetas a un llamado a la acción del GAFI.
- j. **Tener en consideración las guías, mejores prácticas,** documentos de retroalimentación y capacitaciones comunicadas por la UIF.









- k. Elaborar, implementar y actualizar el plan de capacitación, y llevar un <u>registro</u> de control acerca del nivel de cumplimiento del plan de capacitación impartido.
- I. Informar a todos los directores, gerentes, empleados y colaboradores del Sujeto Obligado sobre los cambios en la normativa regulatoria de prevención de LA/FT.
- m. Controlar de forma permanente el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET) previsto en el Decreto N° 918/12 y/o aquellos que lo modifiquen, complementen o sustituyan, en relación a sus <u>candidatos a Clientes</u>, <u>Clientes</u>, <u>beneficiarios finales</u> y <u>destinatarios de transferencias internacionales</u> y adoptar, sin demora, las medidas requeridas por la Resolución UIF N° 29/13 o aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
- n. Analizar y registrar todas las Operaciones Inusuales. Llevar un registro de aquellas Operaciones Inusuales que, luego del análisis respectivo documentado, no hayan sido determinadas como Operaciones Sospechosas.







Oficial de Cumplimiento

- ñ. **Evaluar las operaciones** y, en su caso, calificarlas como Sospechosas y reportarlas a la UIF, manteniendo el deber de reserva.
- o. Proponer su plan anual de trabajo y realizar informes sobre su gestión; presentándolos al órgano de administración o máxima autoridad del Sujeto Obligado.
- p. Conservar adecuadamente los documentos relacionados al Sistema de Prevención de LA/FT.
- q. Actuar como interlocutor del Sujeto Obligado ante la UIF y otras autoridades regulatorias en los temas relacionados a su función.
- r. Formular los Reportes Sistemáticos correspondientes.
- s. Notificar debidamente al órgano de administración o máxima autoridad del Sujeto Obligado sobre los resultados de la evaluación de efectividad del Sistema de Prevención de LA/FT, efectuada por el revisor externo independiente y el control interno.







Oficial de Cumplimiento

- t. Proponer un plan de regularización debidamente documentado y fundado, al órgano de administración o máxima autoridad del Sujeto Obligado, en relación a todas las debilidades o deficiencias identificadas en los informes respecto de la evaluación del Sistema de Prevención de LA/FT, efectuados por el control interno y por el revisor externo independiente. Una vez aprobado el plan mencionado deberá implementarlo.
- u. Mantener informado al órgano de administración o máxima autoridad en relación al cumplimiento en término del plan de regularización al que se refiere el inciso anterior.







Oficial de Cumplimiento

- t. Proponer un plan de regularización debidamente documentado y fundado, al órgano de administración o máxima autoridad del Sujeto Obligado, en relación a todas las debilidades o deficiencias identificadas en los informes respecto de la evaluación del Sistema de Prevención de LA/FT, efectuados por el control interno y por el revisor externo independiente. Una vez aprobado el plan mencionado deberá implementarlo.
- u. Mantener informado al órgano de administración o máxima autoridad en relación al cumplimiento en término del plan de regularización al que se refiere el inciso anterior.







Dependencia de Terceros

ARTÍCULO 16.- **Dependencia de terceros** (Sujetos Obligados en los términos enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias).

Los Sujetos Obligados pueden depender de otros Sujetos Obligados de los enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, para la ejecución de las medidas de Debida Diligencia del Cliente, únicamente, respecto de:

- a. La identificación y verificación del Cliente y del beneficiario final, conforme los artículos 21 y siguientes.
- b. La comprensión del propósito y carácter de la relación comercial.







Dependencia de Terceros

ARTÍCULO 16.- Dependencia de terceros

Para poder depender de terceros, los Sujetos Obligados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- (i) obtener de manera inmediata la información necesaria a que se refieren los puntos a) y b) precedentes;
- (ii) adoptar medidas adecuadas para asegurarse de que el tercero suministrará, cuando se le solicite y sin demora, copias de los datos de identificación y demás documentación pertinente;
- (iii) asegurarse de que el tercero esté regulado y supervisado, en cuanto a los requisitos de debida diligencia y al mantenimiento de registros, y de que cuenta con medidas establecidas para el cumplimiento de estas obligaciones;
- (iv) documentar dicha dependencia; y
- (v) establecer todas las medidas necesarias para asegurar la protección de los datos personales y el deber de guardar secreto, de conformidad con la normativa específica aplicable.







Dependencia de Terceros

ARTÍCULO 16.- Dependencia de terceros

La responsabilidad por el cumplimiento de las medidas de debida diligencia mencionadas permanecerá en el Sujeto Obligado que dependa del tercero.

La dependencia de terceros, será incluida en los planes de control interno, pudiendo los responsables de cumplimiento regulatorio y control interno acceder a todos los datos, bases de datos, documentos, registros, u otros, relacionados con la decisión de avanzar con esa dependencia.



ARTÍCULO 19.- Evaluación del Sistema de Prevención de LA/FT.

- a. Revisión externa independiente
- b. Control interno

• • • • • •

En el caso de los Sujetos Obligados que actúen como Agentes de Negociación o como Agentes Asesores Globales de Inversión, que por las características propias de su actividad no reciban, ni dispongan de dinero o valores negociables de terceros, la revisión podrá ser realizada cada DOS (2) años. Ello no obsta que, ante la identificación de un nuevo riesgo o modificación relevante de uno existente, se proceda oportunamente con su actualización.

• • • • • •

Los resultados obtenidos de las revisiones indicadas en los incisos a) y b) anteriores, deberán incluir:

- la identificación de deficiencias,
- la descripción de mejoras a aplicar y
- los plazos para su implementación y

serán puestos en conocimiento del **Oficial de Cumplimiento**, quien deberá notificar debidamente de ello al **órgano de administración o máxima autoridad del Sujeto Obligado**.





Evaluación Sistema PLA/FT

ARTÍCULO 19.- Evaluación del Sistema de Prevención de LA/FT.

- a. Revisión externa independiente
- b. Control interno

Extracto Art. 12°......t. Proponer un <u>plan de regularización</u> debidamente documentado y fundado, al órgano de administración o máxima autoridad del Sujeto Obligado, en relación a todas las debilidades o deficiencias identificadas en los informes respecto de la evaluación del Sistema de Prevención de LA/FT, efectuados por el control interno y por el revisor externo independiente. Una vez aprobado el plan mencionado deberá implementarlo.



OC: Propone

O. Adm.: Aprueba





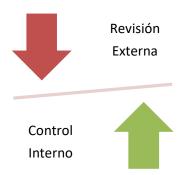
Evaluación Sistema PLA/FT

ARTÍCULO 19.- Evaluación del Sistema de Prevención de LA/FT.

Revisión externa independiente

Control interno

- la identificación de deficiencias,
- la descripción de mejoras a aplicar y
- los plazos para su implementación





OC: Propone
O. Adm.: Aprueba











ARTÍCULO 20.- Código de Conducta.

.....Cada Sujeto Obligado deberá tener una constancia fehaciente del conocimiento que han tomado los directores, gerentes, empleados y colaboradores sobre el Código de Conducta y el compromiso a cumplirlo en el ejercicio de sus funciones, así como de mantener el deber de reserva de la información relacionada al Sistema de Prevención de LA/FT, sobre la que hayan tomado conocimiento durante su permanencia en el Sujeto Obligado.

Las sanciones internas que imponga el Sujeto Obligado y las constancias previamente señaladas, deberán ser registradas por éste a través de algún mecanismo idóneo establecido al efecto.

La elaboración del Código de Conducta deberá incluir reglas específicas de control de las operaciones que a través del propio Sujeto Obligado o grupo según la definición contenida en la presente, de acuerdo con las oportunas graduaciones de riesgo, sean ejecutadas por directivos, gerentes, empleados o colaboradores.









Reglas de K y C

CAPÍTULO III. DEBIDA DILIGENCIA. POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.

ARTÍCULO 21.- Reglas generales de identificación, verificación y conocimiento del Cliente.

El Sujeto Obligado deberá contar con políticas, procedimientos y controles que le permitan adquirir conocimiento suficiente, oportuno y actualizado de todos los Clientes, verificar la información presentada por éstos, entender el propósito y carácter de la relación comercial, recabando la información que corresponda, realizar una Debida Diligencia Continua de dicha relación y un adecuado y continuo monitoreo de las operaciones, para asegurarse que éstas sean consistentes con el conocimiento que posee sobre su Cliente, su actividad comercial y su nivel de riesgo asociado. Sin perjuicio de ello, las medidas de Debida Diligencia de cada uno de los Clientes se llevarán a cabo teniendo en cuenta los niveles de riesgo asignados a cada Cliente......







Reglas de K y C

CAPÍTULO III. DEBIDA DILIGENCIA. POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.

ARTÍCULO 21.- Reglas generales de identificación, verificación y conocimiento del Cliente.

....Las técnicas de identificación y verificación de identidad establecidas en el presente Capítulo deberán ejecutarse antes del inicio de las relaciones comerciales, y aplicarse en forma periódica, con la finalidad de mantener actualizados los datos, registros y/o copias de la base de Clientes del Sujeto Obligado.

El **Sujeto Obligado deberá considerar los criterios de materialidad en relación** a la actividad, el nivel y tipo de operatoria del Cliente.....







Reglas de K y C

CAPÍTULO III. DEBIDA DILIGENCIA. POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.

ARTÍCULO 21.- Reglas generales de identificación, verificación y conocimiento del Cliente.

.....El Sujeto Obligado debe adoptar las medidas pertinentes de Debida Diligencia tanto antes como durante el establecimiento de la relación comercial y aún al conducir transacciones ocasionales con los Clientes. La ausencia o imposibilidad de identificación en los términos del presente Capítulo deberá entenderse como impedimento para el inicio de las relaciones comerciales, o de ya existir éstas, para continuarlas. Asimismo, deberá realizar un análisis adicional para decidir si, en base a sus políticas de administración y mitigación de riesgos de LA/FT, corresponde emitir un Reporte de Operación Sospechosa.

Los Sujetos Obligados no podrán abrir o mantener abiertas cuentas anónimas o bajo nombres falsos/supuestos.







Reglas de K y C

ARTÍCULO 22.- Reglas de identificación y verificación de Clientes personas humanas. Cada Sujeto Obligado deberá contemplar como requisitos mínimos de identificación de sus Clientes personas humanas, los siguientes......

.....

- h. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la **Resolución UIF referida a PEP vigente** en la materia.
- i. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la **Resolución UIF referida a prevención de financiación del terrorismo.**



Resolución 29/2013

Obligación de reportar "Hechos u Operaciones Sospechosos". Modalidad y oportunidad. Congelamiento administrativo de activos. CAPITULO I. REPORTE DE FINANCIACION DEL TERRORISMO (RFT).

CAPITULO II. CONGELAMIENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES O DINERO RELATIVO A PERSONAS FISICAS O JURIDICAS O ENTIDADES DESIGNADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 1267 (1999) Y SUS SUCESIVAS, PREVIO AL REPORTE DE FINANCIACION DEL TERRORISMO (RFT).

CAPITULO III. CONGELAMIENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES O DINERO DISPUESTO POR LA UIF RESPECTO DE PERSONAS FISICAS O JURIDICAS O ENTIDADES DESIGNADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 1267 (1999) Y SUS SUCESIVAS, O VINCULADAS CON LAS ACCIONES DELICTIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 306 DEL CODIGO PENAL. CAPITULO VI. SANCIONES







Reglas de K y C

ARTÍCULO 25.- Reglas de identificación, verificación y aceptación de Clientes no presenciales.

....La identificación, verificación y aceptación de Clientes <u>podrá</u> ser realizada de forma <u>no presencial</u>, mediante el empleo de medios electrónicos sustitutivos de la presencia física, con uso de técnicas biométricas rigurosas, almacenables, auditables y no manipulables.

Estos medios electrónicos deberán contar con protección frente a fraudes por ataques físicos y digitales, y ser empleados a efectos de verificar la autenticidad de la información proporcionada, y los documentos o datos biométricos recabados.....

.....El informe del revisor externo independiente deberá pronunciarse expresamente sobre la adecuación y eficacia operativa del procedimiento no presencial implementado.





ARTÍCULO 25.- Reglas de identificación, verificación y aceptación de Clientes no presenciales.

.....Alternativamente, se podrán aceptar Clientes no presenciales, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El Cliente podrá solicitar su aceptación a través del sitio de Internet del Sujeto Obligado u otros canales alternativos (telemáticos, telefónicos o asimilables), remitiendo los documentos establecidos en los artículos 22, 23 y 24, que correspondan a su naturaleza y características.
- 2. El Sujeto Obligado entregará una clave personal e intransferible, que incluya preguntas de control, que deberá ser utilizada por el Cliente para operar.
- 3. El Sujeto Obligado deberá considerar la necesidad de visitar al Cliente dejando constancia de tal hecho. Será aceptable la realización de tal visita por personas contratadas por el Sujeto Obligado.









Segmentación Clientes

ARTÍCULO 26.- Calificación y Segmentación de Clientes en base al riesgo.

El Sujeto Obligado deberá calificar y segmentar a sus Clientes e incluirlos en alguna de las siguientes categorías:

Cliente de riesgo <u>alto</u>, Cliente de riesgo <u>medio</u> y Cliente de riesgo <u>bajo</u>.

Para ello deberá considerar el modelo de riesgo implementado, valorando especialmente los riesgos relacionados al Cliente, tales como:

- el tipo de Cliente (persona humana, jurídica u otras estructuras jurídicas),
- actividad económica,
- origen de fondos,
- volumen transaccional real y/o estimado de operaciones,
- nacionalidad,
- residencia,
- zona geográfica donde opera,
- productos o servicios con los que opera y
- <u>canales de distribución</u> que utiliza.









Segmentación Clientes

ARTÍCULO 26.- Calificación y segmentación de Clientes en base al riesgo.

A los fines expuestos en el párrafo anterior, el Sujeto Obligado deberá considerar, entre otros, los siguientes supuestos, que implicarán un mayor riesgo de LA/FT:

- a. Cuando la cadena de titularidad de la estructura jurídica parezca ser excesivamente compleja dado el carácter de la actividad que desarrolla;
- b. Respecto de las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas, e instituciones financieras procedentes de países, jurisdicciones, o territorios respecto de los cuales la República Argentina haya expresado su preocupación por las debilidades de sus sistemas LA/FT y dispuesto medidas específicas de mitigación de riesgos en función de un mayor riesgo;
- c. Respecto de las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con personas humanas, jurídicas u otras estructuras jurídicas, e instituciones financieras procedentes de países identificados, por fuentes verosímiles, como proveedores de financiamiento o apoyo a actividades terroristas, o que tienen a organizaciones terroristas designadas operando dentro de su país;









Segmentación Clientes

ARTÍCULO 26.- Calificación y segmentación de Clientes en base al riesgo.

....

g. Las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS).

h. Cuando el Sujeto Obligado recibe fondos de Clientes procedentes de una cuenta de titularidad distinta a la de los mismos y cuyo origen sea una actividad no regulada por la CNV.

La asignación de un riesgo alto <u>obligará</u> al Sujeto Obligado a aplicar medidas de Debida Diligencia Reforzada, el nivel de riesgo medio resultará en la aplicación de las medidas de Debida Diligencia Media, y la existencia de un riesgo bajo habilitará la posibilidad de aplicar las medidas de Debida Diligencia Simplificada.









ARTÍCULO 30.- Debida Diligencia Continuada.

- Los legajos de los Clientes deberán ser actualizados según el nivel de riesgo asignado. Para aquellos Clientes a los que se hubiera asignado un nivel de riesgo alto, la periodicidad de actualización de legajos no podrá ser superior a UN (1) año, para aquellos de riesgo medio a TRES (3) años, y para los Clientes de riesgo bajo a CINCO (5) años. En los casos de Clientes a los cuales se les hubiera asignado un nivel de Riesgo Medio o Bajo, los Sujetos Obligados podrán evaluar si existe, o no, la necesidad de actualizar el legajo del Cliente en el plazo estipulado, aplicando para ello un enfoque basado en riesgo y criterios de materialidad en relación a la actividad transaccional operada y el riesgo que ésta pudiera conllevar para la misma.
 - Extracto Art· 21°.....·Las técnicas de identificación y verificación de identidad establecidas en el presente Capítulo deberán ejecutarse antes del inicio de las relaciones comerciales, y aplicarse en forma periódica, con la finalidad de mantener actualizados los datos, registros y/o copias de la base de Clientes del Sujeto Obligado·







Debida Diligencia

ARTÍCULO 30.- Debida Diligencia Continuada.

.....La falta de actualización de los legajos de Clientes, con causa en la ausencia de colaboración o reticencia por parte de éstos para la entrega de datos o documentos actualizados requeridos, impondrá la necesidad de efectuar un análisis en orden a evaluar la continuidad o no de la relación con el mismo y la de reportar las operaciones del Cliente como sospechosas, en caso de corresponder.

La falta de documentación no configurará por sí misma la existencia de una Operación Sospechosa, debiendo el Sujeto Obligado evaluar dicha circunstancia en relación con la operatoria del Cliente y los factores de riesgo asociados.







Clientes SO

ARTÍCULO 31.- Cuentas de Clientes que sean Sujetos Obligados.

Las siguientes reglas deberán aplicarse sobre las cuentas de Clientes, que sean Sujetos Obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias:

- a. Cada Sujeto Obligado será responsable del control del buen uso de los productos y servicios que oferta, no así de los productos y servicios que ofertan sus Clientes a terceros ajenos a la relación comercial directa con el Sujeto Obligado.
- b. Cada Sujeto Obligado deberá cerciorarse de que su Cliente se encuentre inscripto ante la UIF; debiendo, en caso de corresponder, informarle al referido Organismo, de acuerdo con la normativa vigente en la materia. El Sujeto Obligado no podrá dar inicio a la relación comercial cuando su Cliente no se encuentre inscripto ante la UIF.....



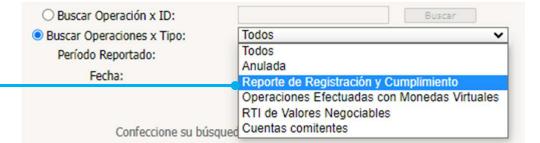




Clientes SO

b. Cada Sujeto Obligado deberá cerciorarse de que su Cliente se encuentre inscripto ante la UIF; debiendo, en caso de corresponder, informarle al referido Organismo, de acuerdo con la normativa vigente en la materia. El Sujeto Obligado no podrá dar inicio a la relación comercial cuando su Cliente no se encuentre inscripto ante la UIF.....

UIF - RSM









Clientes SO

ARTÍCULO 31.- Cuentas de Clientes que sean Sujetos Obligados.

.....

- c. Cada Sujeto Obligado deberá realizar un monitoreo y seguimiento de las operaciones durante el transcurso de la relación con su Cliente. De considerarlo necesario, a efectos de comprender los riesgos de LA/FT involucrados en las operaciones podrán solicitar a este tipo de Clientes:
- (i) la realización de visitas pactadas de análisis y conocimiento del negocio,
- (ii) requerir copia del manual de prevención de LA/FT,
- (iii) mantener contacto con el Oficial de Cumplimiento, con el fin de evacuar dudas o solicitar la ampliación de informaciones o documentos, y
- (iv) en los casos en los que resulte apropiado, por formar parte de un **proceso periódico de revisión o por la existencia de inusualidades** vinculadas a desvíos en las características de la operatoria, la identificación de los Clientes, aplicando el **principio del Cliente del Cliente**.....







Clientes SO

ARTÍCULO 31.- Cuentas de Clientes que sean Sujetos Obligados.

.....

Las anteriores reglas **no resultarán de aplicación** en caso de ausencia de colaboración o reticencia injustificada del Cliente, ni en caso de sospechas de LA/FT. En tales casos **se procederá a aplicar medidas de Debida Diligencia Reforzadas** con la obligación de realizar un análisis especial de la cuenta y si así lo confirma el análisis, emitir el reporte correspondiente.







No Aceptación de Clientes – Desvinculación

ARTÍCULO 32.- No aceptación o desvinculación de Clientes.

En los supuestos en los cuales el Sujeto Obligado no pudiera cumplir con la Debida Diligencia del Cliente, no deberá aceptar o en su caso, continuar la relación comercial debiendo evaluar la formulación de un Reporte de Operación Sospechosa.

Cuando el Sujeto Obligado tenga sospecha acerca de la existencia de LA/FT, y considere razonablemente que si realiza la Debida Diligencia se alertará al Cliente, podrá no realizar el proceso de Debida Diligencia referido, siempre y cuando efectúe el Reporte de Operación Sospechosa.







Perfil Transaccional

CAPÍTULO IV. MONITOREO, ANÁLISIS Y REPORTE.

ARTÍCULO 33.- Perfil Transaccional.

La información y documentación solicitadas deberán permitir la confección de un perfil transaccional prospectivo (ex ante), sin perjuicio de las calibraciones y ajustes posteriores, de acuerdo con las operaciones efectivamente realizadas. Dicho perfil estará basado en el entendimiento del propósito y la naturaleza esperada de la relación comercial, la información transaccional y la documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria que hubiera proporcionado el Cliente o que hubiera podido obtener el Sujeto Obligado, conforme los procesos de Debida Diligencia que corresponda aplicar en cada caso.

Dicho perfil será determinado en base al análisis de riesgo del Sujeto Obligado de modo tal que permita la detección oportuna de Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas realizadas por el Cliente.







Monitoreo de la Operatoria

CAPÍTULO IV. MONITOREO, ANÁLISIS Y REPORTE.

ARTÍCULO 34.- Monitoreo de la operatoria.

El Sujeto Obligado deberá realizar un monitoreo continuo de la operatoria del Cliente y asegurar que sus transacciones sean consistentes con el conocimiento que se tiene del Cliente, su perfil y su nivel de riesgo asociado, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Se establecerán reglas de control de operaciones y <u>alertas automatizadas</u>, de tal forma que el Sujeto Obligado pueda monitorear apropiadamente y en forma oportuna la <u>ejecución de operaciones</u> y su adecuación al <u>perfil de sus Clientes</u> y su nivel de <u>riesgo asociado</u>.
- b. Adicionalmente al establecimiento de alertas y controles se tomarán en consideración tanto la propia experiencia de negocio, como las tipologías y pautas de orientación que difunda la UIF y/u otros organismos internacionales de los que forme parte la República Argentina relacionados con la prevención de LA/FT, entre ellos deberán valorarse especialmente, las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo:







Monitoreo de la Operatoria

CAPÍTULO IV. MONITOREO, ANÁLISIS Y REPORTE.

ARTÍCULO 34.- Monitoreo de la operatoria.

....deberán valorarse especialmente, las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo:

- i. La realización de operaciones secuenciales o simultáneas sin razón aparente.
- ii. La realización de operaciones o transacciones de los Clientes que por su magnitud, habitualidad o periodicidad excedan las prácticas usuales o no guarden relación con su perfil.
- iii. Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los Clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos.
- iv. Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los Clientes.
- v. Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los controles de monitoreo y/o alerta.







Monitoreo de la Operatoria

CAPÍTULO IV. MONITOREO, ANÁLISIS Y REPORTE.

ARTÍCULO 34.- Monitoreo de la operatoria.

....

- vi. Cuando los Clientes se nieguen a proporcionar información, datos o documentos requeridos por el Sujeto Obligado, con constancia fehaciente de su pedido, o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentre alterada o sea o pueda ser apócrifa.
- vii. Situaciones en las cuales los Clientes presionen e insistan en que una determinada operación se realice evitando los trámites predefinidos.
- viii. Situaciones en las cuales se detecte que una persona suplantare, se apoderare o intentare suplantar la identidad de una persona humana sin su consentimiento, utilizando los datos de identificación de ésta.
- ix. Toma de conocimiento que indican que un Cliente está siendo investigado o procesado por delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, u otros relacionados.
- x. Situaciones en las que una persona humana figura como firma autorizada para el manejo de numerosas cuentas comitentes a la vez, pertenecientes a diferentes personas o empresas, sin que exista justificación aparente.







Monitoreo de la Operatoria

CAPÍTULO IV. MONITOREO, ANÁLISIS Y REPORTE.

ARTÍCULO 34.- Monitoreo de la operatoria.

....

xi. Triangulación de transferencias de valores negociables entre el Cliente, sus familiares, sociedades y terceros relacionados sin justificación económica aparente.

xii. Operaciones de volumen elevado que estén involucradas con la **Zona de Seguridad de Fronteras establecidas por el Decreto N° 253/18**, y que no guarden relación con las prácticas usuales.

xiii. Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas o estructuras jurídicas, y no existiere razón económica o legal para ello.

xiv. Cuando existieran operaciones inconsistentes con las prácticas habituales, teniendo en especial consideración si su actividad principal está vinculada con la operatoria "off shore" y/o con países determinados como de baja o nula tributación por las autoridades competentes.

xv. Cuando se tome conocimiento de que la actividad principal del Cliente está relacionada con activos virtuales.







Monitoreo de la Operatoria

CAPÍTULO IV. MONITOREO, ANÁLISIS Y REPORTE.

ARTÍCULO 34.- Monitoreo de la operatoria.

....

xvi. Situaciones de las que, mediante la combinación parcial de algunas pautas establecidas en los incisos precedentes u otros indicios, pudiera presumirse la configuración de conductas que excedan los parámetros normales y habituales de la actividad considerada.

xvii. Ganancias o pérdidas continúas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes.

xviii. La compra o venta de valores negociables a precios notoriamente más altos o bajos que los que arrojan las cotizaciones vigentes al momento de concertarse la operación.

xix. El pago o cobro de primas excesivamente altas o bajas en relación a las que se negocian en el mercado de opciones.

xx. La compra de valores negociables por importes elevados, que no guarden relación con el perfil.







Monitoreo de la Operatoria

CAPÍTULO IV. MONITOREO, ANÁLISIS Y REPORTE.

ARTÍCULO 34.- Monitoreo de la operatoria.

....

xxi. Los montos muy significativos en los márgenes de garantía pagados por posiciones abiertas en los mercados autorizados por la CNV.

xxii. La inversión muy elevada en primas en el mercado de opciones, o en operaciones de pase o caución bursátil.

xxiii. Las solicitudes de Clientes para servicios de administración de cartera de inversiones donde el origen de los fondos, bienes u otros activos no está claro o no es consistente con el tipo de actividad declarada.

xxiv. Las operaciones de inversión en valores negociables por volúmenes nominales muy elevados, que no guardan relación con los volúmenes operados comúnmente para el perfil del Cliente.







Monitoreo de la Operatoria

CAPÍTULO IV. MONITOREO, ANÁLISIS Y REPORTE.

ARTÍCULO 34.- Monitoreo de la operatoria.

....

xxv. Los Clientes que realicen sucesivas transacciones o transferencias a otras cuentas comitentes, sin justificación aparente.

xxvi. Los Clientes que realicen operaciones financieras complejas llevadas a cabo sin una finalidad concreta que la justifique.

xxvii. Cuando una transferencia electrónica de fondos y de valores negociables sea recibida sin la totalidad de la información que la deba acompañar.

xxviii. El depósito de dinero con el propósito de realizar una operación a largo plazo, seguida inmediatamente de un pedido de liquidar la posición y transferir los fondos fuera de la cuenta.







Monitoreo de la Operatoria

CAPÍTULO IV. MONITOREO, ANÁLISIS Y REPORTE.

ARTÍCULO 34.- Monitoreo de la operatoria.

- c. Los parámetros aplicados a los sistemas de monitoreo implementados tendrán carácter de confidencial excepto para quienes actúen en el proceso de monitoreo, control, revisión, diseño y programación de los mismos y aquellas personas que los asistan en el cumplimiento de sus funciones. La metodología de determinación de reglas y de parámetros de monitoreo deberá estar documentada.
- d. <u>Los organismos nacionales</u>, provinciales, municipales, entes autárquicos y toda otra persona jurídica de carácter público, no se encuentran exentos del monitoreo por parte del Sujeto Obligado, el cual se realizará en función del riesgo que éstos y sus operaciones presenten, con foco especial en el destino de los fondos. En tal sentido, se deberá prestar especial atención a aquellas operaciones cuyo destinatario no sea también un Organismo o Ente de carácter público.

Serán objeto de análisis todas las Operaciones Inusuales. El Sujeto Obligado deberá profundizar el análisis de Operaciones Inusuales con el fin de obtener información adicional, en caso de ser necesario, que corrobore o revierta la/s inusualidad/es detectada/s, procediendo, en caso de corresponder, a la actualización de la información del Cliente y de su perfil.







Registro de OI

ARTÍCULO 35.- Registro de Operaciones Inusuales.

El Sujeto Obligado deberá llevar un Registro de todas las Operaciones Inusuales, el que deberá incluir aquéllas que se determinen como sospechosas, en el cual constará como mínimo, los siguientes datos:

- a. Denominación y nivel de riesgo LA/FT asociado al Cliente.
- b. Perfil del Cliente.
- c. Identificación de la operación y/o transacción (producto y monto operado).
- d. Fecha, hora y procedencia de la alerta u otro sistema de identificación de la operación y/o transacción a analizar.
- e. Tipo de inusualidad (descripción).
- f. Analista encargado del estudio.
- g. Medidas llevadas a cabo para la resolución de la alerta.
- h. Fecha y decisión final motivada.

Se deberá conservar el soporte documental de tal registro, de conformidad con las reglas previstas en la presente.







Registro de ROS

ARTÍCULO 36.- Reportes de Operaciones Sospechosas.

Cada Sujeto Obligado deberá reportar las Operaciones Sospechosas a la UIF. Los reportes deberán:

- a. Incluir el detalle de todos los datos y documentos que permitan a la UIF utilizar apropiadamente dicha información. Los reportes serán realizados en las condiciones técnicas previstas en la resolución UIF vigente en la materia; con entrega o puesta a disposición del referido Organismo de todos los documentos o informaciones de soporte que justifiquen la decisión de reporte.
- b. Estar fundados y contener una descripción de las razones y/o inusualidades por las cuales el Sujeto Obligado considera que la/s operación/es presenta/n tal carácter.
- c. Enviarse a la UIF, una vez analizada la/s operación/es, con la mayor prontitud posible, contando con:







Registro de ROS

ARTÍCULO 36.- Reportes de Operaciones Sospechosas.

.....

- i. Un plazo de QUINCE (15) días corridos, computados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado concluya que la operación reviste tal carácter. Asimismo, la fecha de reporte no podrá superar los CIENTO CINCUENTA (150) días corridos contados desde la fecha en que la Operación Sospechosa de Lavado de Activos (LA) fue realizada o tentada.
- ii. Un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, computados a partir de la fecha de la operación realizada o tentada en los casos de Financiación de Terrorismo (FT).
- d. Ser confidenciales por lo que **no podrán ser exhibidos a los revisores externos** independientes ni a los organismos de control de la actividad, excepto en los casos en que la CNV actúe en algún procedimiento de supervisión in situ, en el marco de la colaboración que ese organismo de contralor específico preste a esta UIF.

En tales circunstancias, tanto el Sujeto Obligado como la CNV deberán garantizar la confidencialidad de la información y su cadena de custodia.

Sin perjuicio de ello, los revisores externos independientes, podrán acceder a la información necesaria para evaluar el funcionamiento del sistema de monitoreo y alertas, y los procedimientos de análisis de Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas. La información proporcionada deberá omitir todo contenido que posibilite identificar a los involucrados en las operaciones.







SO Operatoria Cartera Propia

ARTÍCULO 38.- Sujetos Obligados que realicen operatoria de cartera propia.

Los Sujetos Obligados que realicen operaciones para sí, en los términos del artículo 2° inciso c) de la presente resolución, deberán trazar un perfil transaccional conforme a las reglas previstas en el artículo 33 de la presente y confeccionar un legajo que contendrá la información y/o documentación que acredite el origen y destino de los fondos aplicados a la operatoria que no tengan fuente en liquidaciones del mercado junto con la identificación y verificación de los firmantes y/o apoderados intervinientes. El mismo, deberá estar a disposición de los organismos que ejerzan las tareas de supervisión.

Los Sujetos Obligados que realicen operaciones de cartera propia para sus sociedades controladas, las controlantes o las que estén bajo control común dentro de un mismo grupo económico de la respectiva sociedad; y para sus miembros del órgano de administración, del órgano de fiscalización, síndicos, consejeros de vigilancia, gerentes, socios, accionistas, empleados, administradores, apoderados, representantes, y los parientes de éstos por consanguinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, por afinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, al cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad; deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 21 al 37.







SO Operatoria Cartera Propia

ARTÍCULO 38.- Sujetos Obligados que realicen operatoria de cartera propia.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes resultará de aplicación, asimismo, cuando se trate de operaciones vinculadas a transferencias de valores negociables.

La documentación registrada deberá conservarse de conformidad con las reglas previstas en el artículo 17.

La cartera propia del Sujeto Obligado deberá ser evaluada por la Revisión Externa Independiente y el Control Interno de conformidad con las previsiones del artículo 19 de la presente.









CAPÍTULO VI. REGÍMENES INFORMATIVOS. ARTÍCULO 39.- Reportes sistemáticos

SO Reportes Sistemáticos

A través del sitio https://www.argentina.gob.ar/uif o el mecanismo que lo sustituya en un futuro, se deberán realizar de forma sistemática los siguientes reportes:

- a. Los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación deberán reportar:
 - i. Listas de cuentas comitentes, distinguiendo las que se encuentran activas e inactivas, entendiendo por estas últimas, aquellas que no hubieran tenido movimiento por un lapso mayor al año calendario.

Asimismo, se deberán identificar en forma diferenciada las subcuentas comitentes que queden comprendidas dentro del concepto de cartera propia.

ii. Transferencias internacionales de valores negociables. Este reporte contendrá la siguiente información:.....





SO Reportes Sistemáticos

CAPÍTULO VI. **REGÍMENES INFORMATIVOS.** ARTÍCULO 39.- **Reportes sistemáticos**

- 1. El tipo de transacción y/u operación (ingreso o egreso de valores negociables).
- 2. La fecha, el monto de la operación y/o transacción en pesos o su equivalente y la moneda de origen.
- 3. País de origen y destino de la transferencia.
- 4. Datos identificatorios de las cuentas de origen y cuentas de destino.
- b. Reporte Sistemático Anual (RSA): el Sujeto Obligado deberá remitir, anualmente, un reporte conteniendo la siguiente información:
 - i. Información general (razón social, domicilio, actividad, Oficial de Cumplimiento).
 - ii. Información societaria/estructura.
 - iii. Información contable (ingresos/patrimonio).
 - iv. Información de negocios (productos/servicios/canales de distribución/zona geográfica).
 - v. Información sobre tipos y cantidad de Clientes.

Pto. B). Del 2/1 al 15/3 año vencido





Prevención de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva......

Dentro de las amenazas, en tanto actores estatales, se identifican a la República Popular Democrática de Corea y la República Islámica de Irán como "Jurisdicciones de alto riesgo sujetas a la aplicación de contramedidas" en el marco del GAFI y a partir de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

- Para la RPDC se aplica la Resolución 1718 (2006) y sucesoras y
- para la República Islámica de Irán, la Resolución 2231 (2015).

Fuente: ENR-LA/FT/FP





Prevención de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva......

Importante:«el financiamiento puede provenir de actividades tanto legítimas como ilegítimas para recaudar fondos o para obtener divisas, y puede no implicar necesariamente el lavado de los ingresos. Entre los posibles ejemplos de explotación de actividades legítimas pueden figurar la adquisición o el comercio de bienes de doble uso o sujetos a control de exportaciones o el comercio de recursos naturales».....

Fuente: ENR-LA/FT/FP





Prevención de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva......

De acuerdo al informe Argentina se ubican en el extremo inferior del rango bajo, lo que equivale a un puntaje de 1 (como ya se indicó, esto equivale a un rango muy bajo pero no inexistente).

NIVELES DE CUANTIFICACIÓN	AMENAZAS
Alto (superior a 8,2)	
Medio-alto (entre 6,41 y 8,2)	
Medio (entre 4,61 y 6,4)	
Medio-bajo (entre 2,81 y 4,6)	
Bajo (entre 1 y 2,8)	- Amenazas de FP de la República Argentina

Fuente: ENR-LA/FT/FP





Que registros, informes y reportes debiera tener los sujetos obligados

1/2	
1/2	
-	

Informes – Documentos	Referencia
Informe de Control Interno	Art. 19 – Inc. b).
Revisión Externa Independiente	Art. 19 – Inc. a).
Registro de Sanciones Internas	Art. 20
Registro de Clientes de Alto Riesgo (Aprob. OC)	Art. 12 – Inc. e).
Registro Cumplimiento Plan de Capacitación	Art. 12 – Inc. k).
Registro de Operaciones Inusuales	Art. 12 – Inc. n).
Documentar Dependencia de Terceros	Art. 16 – Inc. b).
Minutas Reunión de Comité	Art. 14
Reglamento del Comité	Art. 14
Evidencia de la documentación obtenida y que componen los legajos	RG 78 y complementarias





Que registros, informes y reportes debiera tener......



Informes – Documentos	Referencia
Informe Técnico de Autoevaluación – Declaración de Tolerancia al Riesgo	Art. 5
Metodología	Art. 5
Plan de Trabajo del OC + Informe de Gestión	Art. 12
Plan de Regularización	Art. 12
Certificación No residentes - AFIP	RG 5065 AFIP
Fundamentar la decisión de aceptar o rechazar clientes de alto riesgo (OC)	Art. 8 – Inc. h).
Fundamentar la decisión de aceptar o rechazar Clientes PEP extranjeros	Art. 8 – Inc. i).
No aceptación o desvinculación de clientes	Art. 8 – Inc. o).
Plan de negocios proyectados – Aplica a Sujetos Obligados que inicien actividades	Art. 5
Manuales – Anexos Confidenciales – Tablas, etc.	RG 78
Papeles de Trabajo – Excepciones documentadas – y Otros documentos de valor	





Cartera Propia – 2do Grado de Consanguineidad







Inscripciones UIF - CNV

Agentes Asesores Globales de Inversi?n

Agentes Colocadores de Valores Negociables - FF

Agentes de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión.

Agentes de Liquidación y Compensación.

Agentes de Negociación.

Fiduciarios Financieros con Oferta Pública.

Plataformas de Financiamiento Colectivo

Agentes Asesores De Mercados De Capitales (Persona Física)

Agentes Asesores De Mercados De Capitales (Persona Jurídica)

Agentes Asesores Global De Inversión

Agentes De Corretaje De Valores Negociables

Agentes De Liquidación Y Compensación - Agro

Agentes De Liquidación Y Compensación - Integral

Agentes De Liquidación Y Compensación - Participante Directo

Agentes De Liquidación Y Compensación - Propio

Agentes De Negociación - RUCA

Agentes De Negociación (Persona Jurídica)

Agentes Productores (Persona Física)

Agentes Productores (Persona Jurídica)

Plataformas De Financiamiento Colectivo



Sociedades Gerente Sociedades Depositarias ACD - FCI

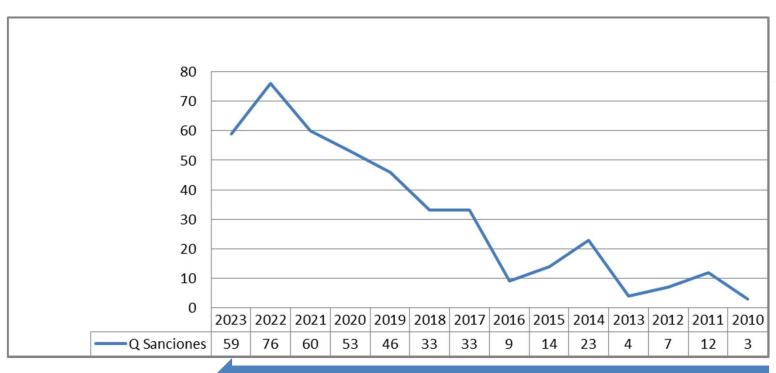
ACD - FCI Integral Fiduciarios Financieros







Sanciones Evolución 2010 -2023







Sanciones UIF 2023

Tipo de Sujeto Obligado	Cantidad	%
Escribano Público	46	78%
Asociaciones mutuales y cooperativas	3	5%
Personas humanas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos,		
ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y	3	•
aerodinos		5%
Profesionales matriculados por Consejos Profesionales de Ciencias Económicas	2	3%
Entidades financieras y cambiarias	1	2%
Personas humanas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas		
humanas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos,	1	•
fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso		2%
Personas humanas y/o jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para actuar como		
intermediarios en mercados autorizados por la citada comisión y aquellos que actúen en la colocación de	1	•
Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho organismo		
·		2%
Personas físicas o jurídicas que actúen como administradores, fiduciarios, intermediarios o agentes de		
fideicomisos		2%
Personas Físicas o Jurídicas que exploten Juegos de Azar	1	2%
Total	59	





RG 61/2023

PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN BASADO EN RIESGO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) — ANEXO I

- ✓ CAPÍTULO I. OBJETO Y DEFINICIONES.
- ✓ CAPÍTULO II. DEBER DE COLABORACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.
- ✓ CAPÍTULO III. ESTRATEGIA DE SUPERVISIÓN.
- ✓ **CAPÍTULO IV.** INSPECCIONES.
- ✓ CAPÍTULO V. MONITOREO





RG 61/2023

PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN BASADO EN RIESGO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) — ANEXO I

ARTÍCULO 1°.- Objeto.

El presente régimen tiene por objeto reglamentar los <u>procedimientos de supervisión</u> previstos en el inciso 7 del artículo 14 de la Ley N° 25.246, ejecutados por la Dirección de Supervisión de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (en adelante indistintamente "UIF" o "la Unidad"), a <u>efectos de controlar el cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados de las obligaciones para la identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) y a los fines de evitar el riesgo de ser utilizados por terceros con objetivos criminales de LA/FT, establecidas en la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, el Decreto N° 290 del 27 de marzo de 2007 y sus modificatorios y en la reglamentación dictada por la UIF en materia de prevención de LA/FT (PLA/FT), en adelante mencionadas en conjunto como "las normas en materia de PLA/FT".</u>





RG 61/2023

PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN BASADO EN RIESGO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) — ANEXO I

ARTÍCULO 2°.- Definiciones.

. . . .

c) Enfoque basado en riesgo: <u>a la regulación y aplicación de medidas para prevenir o mitigar el LA/FT proporcionales a los riesgos identificados, que incluye a los procesos para su identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación a los fines de focalizar los esfuerzos y aplicar los recursos de manera más efectiva....</u>

Resolución 78/2023 - UIF





RG 78/2023



RG 61/2023

RG 78/2023 DEFINICIONES



Enfoque basado en riesgo

Enfoque basado en riesgo: a la regulación y aplicación de medidas para prevenir y/o mitigar el LA/FT proporcionales a los riesgos identificados, que incluye a los procesos para su identificación, evaluación, monitoreo, administración y mitigación a los fines de focalizar los esfuerzos y aplicar los recursos de manera más efectiva.





RG 61/2023

PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN BASADO EN RIESGO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) — ANEXO I

ARTÍCULO 2°.- Definiciones.

. . . .



- d) Estrategia de Supervisión: es el documento elaborado por la Dirección de Supervisión que <u>detalla las acciones, medidas y controles a realizar a fin de supervisar con un enfoque basado en riesgo a todos los Sujetos Obligados</u>. Esta estrategia deberá contener un <u>plan de inspecciones y un plan de monitoreo con proyección trienal</u>. Este documento se encuentra sujeto a aprobación del Presidente de la UIF y <u>deberá contener específicamente</u>:
- i) el <u>plan anual de inspecciones</u>, con indicación del número de inspecciones proyectadas, los sectores y el detalle de Sujetos Obligados seleccionados, el alcance y la modalidad que adoptará la inspección, en función de los resultados que arroje la Matriz de Riesgos, las Evaluaciones Nacionales y Sectoriales de Riesgo aprobadas por el país y sus actualizaciones, y otros parámetros considerados sustantivos para el cumplimiento de las funciones de control; y
- ii) una <u>descripción de los procedimientos de monitoreo</u> a llevar a cabo en el año a los Sujetos Obligados en base a criterios establecidos y documentados.





RG 61/2023

PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN BASADO EN RIESGO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) — ANEXO I

ARTÍCULO 2°.- Definiciones.

. . . .

- f) Informe Técnico Final: el documento circunstanciado y fundado, realizado por los agentes supervisores de la UIF, que da por <u>finalizado el procedimiento de inspección y que contiene un detalle de las tareas efectuadas, la información y documentación obtenida y su análisis y, en su caso, el resultado de las acciones correctivas, junto con las conclusiones definitivas arribadas respecto del cumplimiento por parte del Sujeto Obligado de sus obligaciones en materia de PLA/FT.</u>
- g) Informe Técnico Preliminar: el documento circunstanciado y fundado, realizado por los agentes supervisores de la UIF en el marco de un procedimiento de supervisión, que <u>contiene las conclusiones</u> <u>preliminares arribadas respecto del cumplimiento por parte del Sujeto Obligado de sus obligaciones en materia de PLA/FT, del cual se desprende la necesidad de realizar observaciones y/o recomendaciones y/o establecer acciones correctivas y pautas para su seguimiento. . . .</u>





RG 61/2023

PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN BASADO EN RIESGO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) — ANEXO I

ARTÍCULO 2°.- Definiciones.

. . . .

- i) Matriz de Riesgos: <u>la herramienta</u> utilizada por la Dirección de Supervisión de la UIF que tiene por finalidad definir, en base a determinados indicadores desarrollados por el Departamento de Evaluación de Riesgo de la Dirección de Supervisión, <u>el nivel de riesgo de LA/FT a los que se encuentran expuestos los Sujetos Obligados supervisados y los sectores en los que desarrollan su actividad.</u>
- Monitoreo: <u>el procedimiento</u> mediante el cual la Dirección de Supervisión realiza el seguimiento en forma continua y sistemática del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las normas en materia de PLA/FT por parte de aquellos Sujetos Obligados, <u>en base a información que recaba la UIF a través de sus diferentes regímenes informativos y/o la requerida a los Sujetos Obligados o a terceros, conforme lo establecido en el presente....</u>





RG 61/2023

PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN BASADO EN RIESGO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) — ANEXO I

ARTÍCULO 2°.- Definiciones.

. . . .

m) Reunión a distancia: la reunión celebrada en el marco de una <u>supervisión entre los supervisores y el Sujeto Obligado y/o el Oficial de Cumplimiento, apoderado y/o miembro/s del órgano de administración con facultades de representación, según corresponda, que se llevará a cabo de manera virtual a través del soporte tecnológico dispuesto por esta UIF y se comunicará al Sujeto Obligado con anterioridad a su celebración, a los fines de verificar que todas las partes cuenten con las herramientas necesarias para su desarrollo y la fijación de la fecha de celebración, conforme los procedimientos internos que a tales fines se dispongan.</u>



PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN BASADO EN RIESGO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) — ANEXO I

ARTÍCULO 8°.- Clasificación de los procedimientos de Inspección.

- a) Los procedimientos de inspección, en virtud de su *alcance*, se clasifican en:
 - i. Integrales: cuando estén dirigidos a supervisar el funcionamiento de la totalidad de las políticas, procedimientos y controles del sistema de PLA/FT implementado por el Sujeto Obligado.
 - **ii. Específicos:** cuando estén dirigidos a supervisar el cumplimiento de determinadas políticas y procedimientos que componen el sistema en materia de PLA/FT, implementados por el Sujeto Obligado.
- b) Asimismo, los procedimientos de inspección sean integrales o específicos, podrán ejecutarse alternativamente mediante alguna de las siguientes *modalidades*:
 - i. In Situ: aquellos procedimientos de inspección que se lleven a cabo en el domicilio del Sujeto Obligado con la presencia de los agentes supervisores de la UIF o de éstos junto con los inspectores de los OCE's.
 - **ii. Extra Situ:** aquellos procedimientos de inspección que se lleven a cabo de forma no presencial, a través de requerimientos cursados por la Dirección de Supervisión de la UIF. Sin perjuicio de que el inicio de un procedimiento de supervisión sea efectuado en la modalidad In Situ, la Dirección de Supervisión podrá efectuar requerimientos en forma remota. . . .





RG 61/2023

PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN BASADO EN RIESGO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) — ANEXO I







AGENDA DE REUNIÓN

PROYECTO REFORMA DE LEY 25.246 PLA/FT/FP

Se informa que la Comisión de Justicia y Asuntos Penales se reunirá de forma conjunta con la Comisión de Presupuesto y Hacienda, el día martes 11 de julio del corriente a las 17:30 horas, en el Salón Arturo Illia, sito en el primer piso del Palacio del Congreso a efectos de tratar el siguiente temario:

PROYECTO DE LEY:

EXPTE. CD-3/23: PROYECTO DE LEY EN REVISIÓN QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL RESPECTO DE LA PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA. (DAE 45/23)

HAN SIDO INVITADOS A PARTICIPAR:

- 1. DR. RICARDO CASAL: SECRETARIO DE LA SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
- 2. DR. JUAN CARLOS OTERO: PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.
- 3. DR. MARTÍN BREINLINGER: DIRECTOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

La reunión se transmitirá por los canales oficiales del Honorable del Senado de la Nación Argentina.







ALERTAS INTERNACIONALES - CNV



Investor Alerts Portal



CNV Comisión Nacional de Valores







ALERTAS INTERNACIONALES - CNV

Regulator	Jurisdiction	Date
Comisión Nacional de Valores	Argentina	27 Jul 2023
		L L EN SP
Comisión Nacional de Valores	Argentina	27 Jul 2023
complete records	, and the second	L L EN SP
Comisión Nacional de Valores	Argentina	11 May 2023
		L L EN SP
Comisión Nacional de Valores	Argentina	28 Apr 2023
	i i	L L EN SP
Comisión Nacional de Valores	Argentina	24 Feb 2023
		K K
	Tourism .	
Comision Nacional de Valores	Argentina	16 Feb 2023
		L L EN SP
Comisión Nacional de Valores	Argentina	30 Jan 2023
		EN SP
Comisión Nacional de Valores	Argentina	12 Jan 2023
	i i	L L
	Comisión Nacional de Valores Comisión Nacional de Valores	Comisión Nacional de Valores Argentina Comisión Nacional de Valores Argentina





ALERTAS INTERNACIONALES - CNV

27 de julio de 2023

CNV EMITE UNA ALERTA AL INVERSOR

La COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) de Argentina, mediante resolución RESFC-2022-22352-APN-DIR#CNV de fecha 26 de julio de 2023, advierte que:

EL HOMBRE DE LA BOLSA

No está autorizada a operar en la oferta pública y/o a ofrecer la realización de cualquier acto jurídico con valores negociables en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados, a través de los siguientes sitios web, correo electrónico, teléfonos celulares y cuentas de redes sociales:

@elhombredelabolsa

https://www.instagram.com/@elhombredelabolsa

https://www.youtube.com/@elhombredelabolsa

o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización exigida legalmente para ello.







TARGETED UPDATE ON IMPLEMENTATION OF THE FATF STANDARDS ON VIRTUAL ASSETS AND VIRTUAL ASSET SERVICE PROVIDERS





Activos Virtuales



Link de acceso al documento







Principales temas de interés tratados en el documento:

- Riesgos asociados a la operatoria con AV
- Implementación del concepto «Travel Rule»
- Tipos de AV, subyacentes y diferentes operaciones relacionadas
- Criptoactivos en la Dark Web
- El rol de los criptoactivos en mercados con altas restricciones
- Billeteras Virtuales
- Flujo internacional de AV
- Rol de los Proveedores de AV
- Custodia de AV Wallets (Billeteras Virtuales)
- Tokenización de Activos

Activos Virtuales







Activos Virtuales

República Argentina | Versión pública 2022

Evaluaciones Nacionales de Riesgos de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva Sección 4 Financiación

de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

- Vulnerabilidades sectoriales
 - 2.1. Falta de regulación integral sobre activos virtuales (AV) y proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV)
 - 2.2. Regulación parcial de otros proveedores no financieros de crédito (OPNFC) y proveedores de servicios de pagos (PSP).....
 - 2.3. Falta de inclusión de abogados y proveedores de servicios fiduciarios y societarios como sujetos obligados
 - 2.4. Falta de enfoque basado en riesgo (EBR) en ciertas normas





Link:

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/11/evaluaciones nacionales de riesgos de lavado de activos y de financiaci on del terrorismo y de la proliferacion de armas de destruccion masiva 1.pdf



√	Temas relevantes
	 Registro inteligente de Wallets Registro de Exchanges Registro de empresas que realicen custodia de Activos Virtuales Conocimiento de empresas que tokenizan activos en general y activos relacionados con el sector de valores Actividad interjurisdiccional con diferentes niveles de avances en la regulación Definición y alcance del concepto «Autoregulación» Dificultades en al aplicación del concepto de «Travel Rule» Consideraciones sobre el avance da cada uno de los Sandbox regulatorios en la materia Impacto de los AV en los Sistemas PLA/FT/FP Nivel de conocimiento regulados – reguladores Tecnología aplicada a la regulación del sector vinculado con AV Opinión de reguladores. Sanciones

Activos Virtuales







Activos Virtuales

Seleccione el Tipo de O Operaciones Efectuadas con Monedas Virtuales	peracion a Reportar.
operaciones Electuadas con Monedas Virtuales	
Datos de la O	peración
Período que informa:	Elegir ✓ Elegir ✓
Operaciones Efectuadas o	on Monedas Virtuales
Atención: No es obligatorio el reporte del formulario "Sin Movimientos"	cuando no posea Operaciones Efectuadas con Monedas Virtuales.
Tipo de Operación:	Elegir *
Fecha de la Operación:	<u> </u>
Tipo de Moneda Virtual Operado:	*
Unidades de Moneda Virtual Operado:	*
Cotización Unitaria de la Moneda al Momento de la Operación en Pesos:	. *
Monto Operado en Moneda Virtual en Pesos:	*
Monto Total de la Operación en Pesos:	*
Detalle:	



Activos Virtuales



COMPRA DE ORO

Elegir...

ACUERDOS FIDUCIARIOS APORTES DE CAPITAL ASISTENCIA BANCA ELECTRÓNICA CAJA DE AHORROS CAJA DE SEGURIDAD CANCELACIÓN ANTICIPADA DE CRÉDITOS CANCELACIÓN ANTICIPADA PÓLIZA DE SEGURO CANCELACIÓN DE HIPOTECA CARTA DE CRÉDITO DE IMPORTACIÓN CAUCIONES DE TÍTULOS PÚBLICOS CERTIFICACIÓN DE FIRMA CESIÓN DE DERECHOS CESIÓN DE DERECHOS DE FIDEICOMISOS CHEQUES COBRANZAS PÓLIZAS DE SEGUROS COBRO DE GIROS COMERCIO EXTERIOR COMPRA DE ORO

COMPRA EN SUBASTA COMPRA/VENTA DE BONOS JUDICIALES COMPRA/VENTA DE INMUEBLES COMPRA/VENTA DE PAQUETE ACCIONARIO COMPRA/VENTA DE RODADOS COMPRA/VENTA DE TÍTULOS PÚBLICOS COMPRA/VENTA TARJETAS TELEFÓNICAS COMPRA/VENTA VALORES NEGOCIABLES COMPRA/VENTA DE MONEDA EXTRANJERA COMPRA/VENTA DE FÁBRICAS Y/O EMPRESAS CONSTATACIÓN DE INTIMACIÓN DE PAGO CONVENIO CANCELACIÓN DEUDA Y PAGO CONVENIO DÉBITO AUTOMÁTICO CUENTA COMITENTE CUENTA CORRIENTE CUENTA CUSTODIA **CUENTA TÍTULOS** DONACIÓN

DONACIÓN EGRESO DE DÓLARES NO DECLARADOS ESCRITURAS DE PODERES ESCRITURAS PROTOCOLARES FONDO COMÚN DE INVERSIÓN IMPORTACIONES INGRESO DE DIVISAS INGRESOS NO DECLARADOS INVERSIONES DE PORTAFOLIO EN EL EXTERIOR LIBERACIÓN DE HIPOTECA MUTUOS OPERACIONES BURSATLES ORDEN DE PAGO OTROS **P.PRENDARIO** PAGARÉ PAGARÉ EXTERIOR PAGO A PROVEEDORES PF REPROGRAMADO PLAZO FIJO





Activos Virtuales









Activos Virtuales

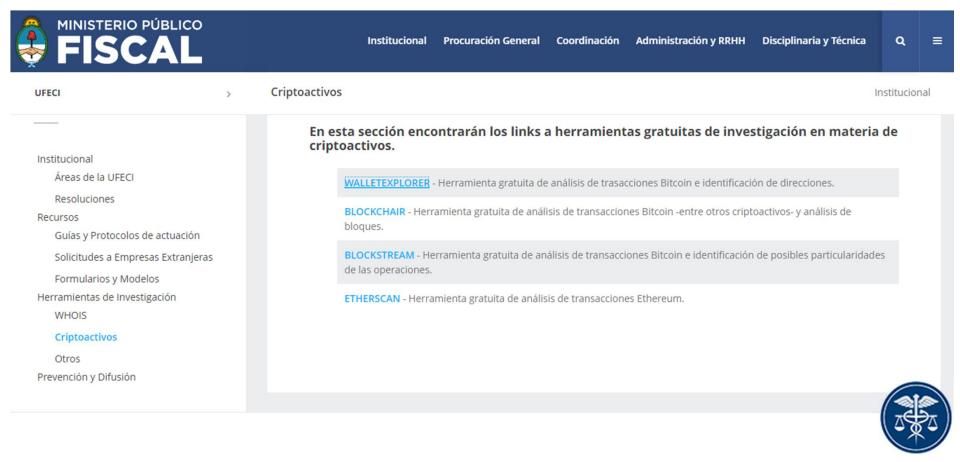
Persona Física que Oper	ó con Monedas Virtuales				
No se encuentra ningún/a Persona Física	que Operó con Monedas Virtuales cargado/a.				
Agregar Nuevo/a Persona Física que Operó con Monedas Virtuales					
Rol de la Persona en la Operación:	Vendedor	~			
Apellido:		*			
Segundo Apellido:					
Nombre:		*			
Segundo Nombre:					
Tipo Documento:	Elegir	*			
Número Documento:		*			
CUIT CUIL CDI:		亩*			
Calle:		*			
Nro:		*			
Piso:					
Departamento:					
Localidad:		*			
Código Postal:					
Provincia:	Elegir	*			
País:	Elegir	*			
Número de Cuenta o Usuario en Plataforma Virtual:		*			
Aceptar	Cancelar				







Activos Virtuales



Fuente: https://www.mpf.gob.ar/



Activos Virtuales

Criptoactivos

Herramientas gratuitas de investigación de Criptoactivos



WALLETEXPLORER - Herramienta gratuita de análisis de trasacciones Bitcoin e identificación de direcciones.

BLOCKCHAIR - Herramienta gratuita de análisis de transacciones Bitcoin -entre otros criptoactivos- y análisis de bloques.

BLOCKSTREAM - Herramienta gratuita de análisis de transacciones Bitcoin e identificación de posibles particularidades de las operaciones.

ETHERSCAN - Herramienta gratuita de análisis de transacciones Ethereum.







Activos Virtuales

Bitcoin block explorer with address grouping and wallet labeling

Enter address, txid, firstbits (first address characters), first txid characters, XPUB/YPUB/ZPUB, internal wallet id, or service name:



Search

New: Searching by XPUB is much improved! Now it supports all XPUB formats, it scans all derivation paths, and all address types, it is much faster and it works even for very large wallets. "Transact also more usable.

Top wallets

Exchanges:	Pools:	Services/others:	Gambling:	Old/historic:
Huobi.com (2)	BTCCPool	CoinPayments.net	SatoshiDice.com (original)	AgoraMarket
Bittrex.com	SlushPool.com (old) (old2)	Xapo.com	LuckyB.it (chatbot)	BetcoinDice.tm
Luno.com	GHash, io	Cubits.com	BitZillions.com	SilkRoadMarketplace
Poloniex.com	AntPool.com (old) (old2)	Cryptonator.com (old)	999Dice.com	DeepBit.net
Kraken.com (old)	Eligius.st	BitPay.com (old) (old2) (old3)	CloudBet.com	SilkRoad2Market
BTC-e.com (output) (old)	BitMinter.com	BitoEX.com	CoinGaming.io	EvolutionMarket
BitZlato.com	EclipseMC.com (old) (old2) (old3)	HaoBTC.com	PrimeDice.com (old) (old2) (old3) (old4)	Instawallet.org
Bitstamp.net (old)	KnCMiner.com	Cryptopay.me (old)	SatoshiMines.com	UpDown.BT
LocalBitcoins.com (old)	Bitfury.org	AlphaBayMarket (old)	NitrogenSports.eu	AbraxasMarket
MercadoBitcoin.com.br	BW.com	NucleusMarket	SecondsTrade.com	MintPal.com
Cryptsy.com (old)	Kano.is (old)	BitcoinFog	PocketDice.io	
Binance.com (old)	Telco214	BitcoinWallet.com	FortuneJack.com	
Bitcoin.de (old)		CoinJar.com	Rollin *	
Cex.io		HolyTransaction.com	157000	
BtcTrade.com		HelixMixer (old) (old2) (old2)		
YoBit.net		(old6) (old7) (oldo		
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		Inter-		





Activos Virtuales



INVESTOR ALERT



Ponzi Schemes Using Virtual Currencies

The SEC's Office of Investor Education and Advocacy is issuing this investor alert to warn individual investors about fraudulent investment schemes that may involve Bitcoin and other virtual currencies.

Ponzi Schemes Generally

A <u>Ponzi scheme</u> is an investment scam that involves the payment of purported returns to existing investors from aributed by new investors. Ponzi scheme

Look Out for Potential Scams Using Virtual Currency

Virtual currencies, such as Bitcoin, have recently become popular and are intended to serve as a type of money. They may be traded on online exchanges for currencies, including goods



Fuente: https://www.sec.gov/



Activos Virtuales

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

COMUNICACIÓN "A" 7759

04/05/2023

A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO:

Ref.: Circular

CINIAD 4 477.

Normas sobre "Proveedores de servicios de pago". Adecuaciones.



Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Disponer que los PSPCP no podrán realizar ni facilitar a sus clientes la realización de operaciones con activos digitales –incluidos los criptoactivos y aquellos cuyos rendimientos se determinen en función de las variaciones que esos registren– que no se encuentren autorizados por una autoridad reguladora nacional competente ni por el Banco Central de la República Argentina."

Posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de referencia.





Activos Virtuales

Protocolos DeFi

Una de las razones por las que Ethereum y los contratos inteligentes han sido cruciales para el desarrollo de DeFi es por los protocolos. Los protocolos DeFi son simplemente códigos, procedimientos y reglas que rigen los sistemas utilizados en DeFi. A través de los protocolos DeFi, los participantes en el ecosistema pueden intercambiar, prestar, apostar tokens y mucho más.



Según Infolat.....Básicamente, la travel rule busca que los PSAV y las instituciones financieras "compartan información relevante" sobre el originador y el beneficiario de las transacciones con activos virtuales.

El objetivo de identificar a los participantes en estas transacciones es prevenir el uso de los activos virtuales para dar apariencia de legalidad a activos ilícitos o canalizar recursos hacia actos terroristas.....



Fuente: https://www.infolaft.com/travel-rule-que-es-y-por-que-es-tan-importante





Activos Virtuales

Algunos de los protocolos DeFi más populares

Además de MakerDAO, algunos de los otros protocolos DeFi más conocidos y populares incluyen:

AAVE: AAVE es un protocolo de préstamo que tiene su propio token nativo, también llamado AAVE.

UniSwap: UniSwap es un intercambio descentralizado que opera en el espacio DeFi. Los usuarios pueden ganar tokens UNI nativos ofreciendo liquidez.

Curve: Curve es un agregador de liquidez que reúne activos que tienen la misma vinculación, como las monedas estables.

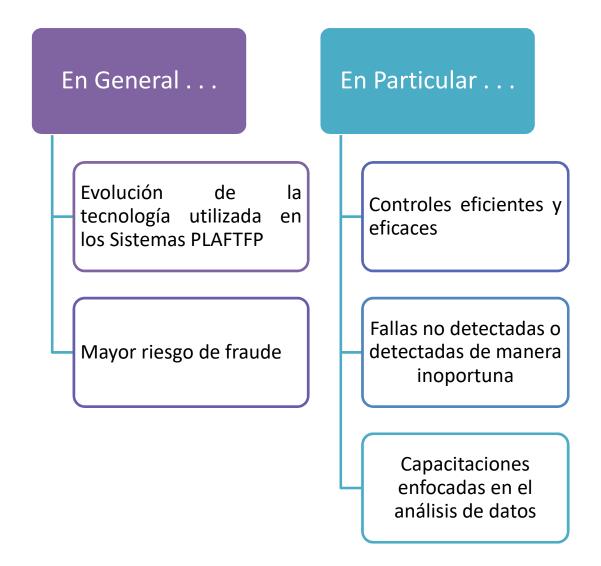
Protocolo 0x: Ox permite a los usuarios mover activos de Ethereum a Polygon, donde las tarifas tienden a ser más bajas.

Compound: Compound proporciona capacidades de préstamo y endeudamiento que existen fuera de un sistema financiero centralizado. Es un mercado descentralizado que brinda a los usuarios la oportunidad de bloquear criptoactivos para participar en el mercado de préstamos.

Cheat Sheet DeFi, o finanzas descentralizadas, tiene como objetivo cambiar los sistemas financieros tradicionales a redes peer-to-peer para eliminar el control de terceros. La clave de DeFi es un conjunto cada vez mayor de protocolos, que son reglas que rigen los sistemas específicos para los participantes de DeFi.

Rol de las Tecnologías en los Sistemas PLA/FT/FP







Rol de las Tecnologías en los Sistemas PLA/FT/FP





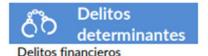
El **sesgo de información** significa que solo se incluye una selección de resultados que generalmente cubre solo una fracción de la evidencia relevante. Esto puede conducir a decisiones inapropiadas





ABUSO DE CONFIANZA DE COLABORADOR BANCARIO

Panamá









Señales de alerta

- Operaciones que no se condicen con la capacidad económica y perfil del cliente.
- 2. Utilización de documentos de identidad falsos y otros documentos alterados.
- Uso de testaferros o sociedades interpuestas.
- 4. Vinculación con sociedades ficticias carentes de actividades económicas.
- Inexistencia de relaciones comerciales que justifiquen los movimientos de dinero.
- Operaciones o negocios simulados.
- Colaboradores de la entidad bancaria involucrado.



Descripción del caso

Un colaborador de una entidad bancaria ingresó con su usuario a una cuenta inactiva de un cliente, realizando con esta acción 126 transacciones, mediante la cual envió fondos a veintitrés personas naturales y cuatro personas jurídicas, utilizando los mecanismos de transferencias de dinero desde la opción banca en línea y transferencias a terceros. Dichas transferencias, se ejecutaron toda vez que, el propio colaborador del banco verificó y validó las autorizaciones ficticias enviadas vía correo electrónico por un supuesto titular de la cuenta.





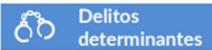
Fuente: https://gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/tipologias-17/4232-informe-de-tipologias-regionales-de-la-2019-2020-gafilat/file



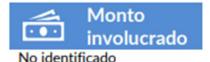
ORGANIZACIÓN CRIMINAL TRAFICABA ESTUPEFACIENTES

QUE

Argentina



Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas





Sectores vulnerados

Notarios. comercializadores de bienes inmuebles empresa de servicio de remesa.

泣

Señales de alerta

- Utilización frecuente de dinero en efectivo.
- Adquisición de bienes muebles e inmuebles en efectivo por parte de los investigados y de las sociedades vinculadas.
- 3. Empresas que desarrollaban actividades vulnerables para el delito de lavado de activos.
- 4. Falta de capacidad económica por parte de los adquirientes.
- 5. Transferencias de inmuebles entre familiares mediante donaciones de dinero en efectivo.



Fuente: https://gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafilat/documentos-de-interes-17/tipologias-17/4232-informe-de-tipologias-regionales-de-la-2019-2020-gafilat/file





Descripción del caso

El caso se relaciona con la desarticulación de una organización delictiva aquí denominada ficticiamente como "El Clan", liderada por dos hermanos, dedicada al tráfico de estupefacientes (principalmente desde Argentina hacia España), el contrabando de divisas desde Europa hacia nuestro país y el consecuente lavado de activos producto de dichas actividades ilícitas. La banda delictiva operó de manera estable durante varios años, con un soporte estructural y con una división de tareas entre sus miembros.

Para proceder a su desarticulación, resultó de importancia la colaboración de un equipo de trabajo multidisciplinario entre las autoridades investigativas y distintos organismos gubernamentales. El trabajo en conjunto permitió la identificación de los integrantes de la organización, conocer los mecanismos de reinversión y de lavado de activos y los medios de envío de dinero ilícito.

A raíz de un ROS, se inició una investigación financiera, en la cual se detectaron flujos de fondos efectuados por una persona (que luego se reveló resultaba uno de los cabecillas de la organización) para la realización de varias operaciones inmobiliarias, dentro del plazo menor a un año, las cuales fueron pagadas en efectivo. Se recolectó información obrante en las distintas bases de datos internas de la Unidad y además se requirió información a otros organismos públicos y privados. Ello, con el objetivo de realizar un profundo análisis patrimonial a los efectos de identificar los bienes muebles e inmuebles, participaciones societarias y flujo de fondos en cabeza de los investigados y de su entorno.

Como resultado de la labor se detectó que uno de los líderes tenía vínculos, con una gran cantidad de sociedades que le propiciaban un espacio para legitimar fondos de origen espurio, ya que bajo el nombre de estas empresas adquiría numerosos bienes registrables de gran valor, ocultando así el beneficiario final de las mismas. En ese sentido, se verificó que las sociedades pantallas desarrollaban actividades económicas particularmente vulnerables al lavado de activos, tales como la "explotación de garajes y cocheras" y "alojamiento en hoteles" advirtiéndose que dichas actividades permitirían disimular la prestación de servicios, como así también, la utilización frecuente del uso de dinero en efectivo. Otro punto destacable que mencionar se relaciona con la adquisición de bienes inmuebles a nombre de terceras personas









sin capacidad económica (en algunos casos a nombre de los hijos de los jefes de la organización criminal) y la adquisición de autos de alta gama y/o colección.

Adicionalmente, el Ministerio Público Fiscal junto con el Poder Judicial procedieron a la investigación de los hechos, la cual llevó a la detención de un hermano del investigado sindicado como uno de los líderes de la banda de narcotraficantes que distribuía cocaína a gran escala.

Posteriormente a ello, dos personas fueron detenidas en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza al intentar ingresar a la Argentina una suma significativa de divisas escondida en valijas provenientes de un país europeo, advirtiéndose por las investigaciones realizadas que el dinero estaba relacionado con la organización narco criminal en cuestión.

El caso concluyó con la detención de 38 personas imputadas por los delitos de asociación ilícita, contrabando de divisas en grado de tentativa agravado por su cantidad y por haberse cometido por tres o más personas y lavado de activos agravado por su habitualidad, en virtud de sus distintos grados de participación. Se estima que los 190 bienes secuestrados y cautelados, entre los que se incluyen inmuebles, vehículos de alta gama, motos, joyas y dinero en efectivo, rondaría un valor aproximado de ochocientos millones de pesos argentinos.





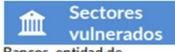
LAVADO DE ACTIVOS A TRAVÉS DEL INCREMENTO PATRIMONIAL EN BIENES MUEBLES

Bolivia



Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas





Bancos, entidad de seguros.



Señales de alerta

- Clientes con antecedentes vinculados al narcotráfico.
- 2. Asegurar bienes que no están inscritos formalmente a nombre del investigado.
- 3. Origen de los bienes asegurados es de dudosa procedencia.
- 4. Compra de inmuebles y otros bienes de alto valor que no corresponden al perfil económico del comprador.



Descripción del caso

El señor X y la señora Y, ambas personas cónyuges, registran antecedentes vinculados al narcotráfico y no registran alguna actividad económica en registros públicos que pudieran generales ingresos, sin embargo, presentan movimientos financieros, adquisición de un Tracto Camión y vehículos asegurados que no se encuentran inscritos a sus nombres



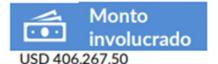


TRATA DE PERSONAS

México



Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes





Bancos, Comercializadores de vehículos, Comercializadores de joyas, Proveedores de activos virtuales, Inmobiliarias.



Señales de alerta

- 1. Personas físicas identificadas en fuentes externas a una red internacional de trata de personas.
- 2. Persona s físicas y morales en investigación por delitos de tráfico de personas y explotación sexual.
- 3. Personas físicas denunciadas con relación familiar, accionistas y firmantes de una misma persona moral.
- Operaciones con montos elevados, incongruentes a las actividades económicas declaradas y poca información fiscal declarada.
- 5. Personas físicas y morales con mismos teléfonos y domicilios declarados a las instituciones financieras.
- 6. Simulación de operaciones entre las personas físicas y las morales.
- 7. Envío y recepción de recursos entre los identificados.
- Compra de inmuebles, vehículos de lujo y joyas con un alto valor comercial sin que se identifique el origen de los recursos.
- 9. Grupo de personas vinculadas a una organización criminal.







Descripción del caso

Red de personas físicas en su mayoría con relación familiar que contactaba a mujeres en el extranjero, principalmente sudamericanas y las invitaba a México mediante engaños, al ofrecerles trabajo para prestar servicios de "modelaje", las personas involucradas contaban con diversos avisos por la compra de inmuebles en efectivo, así como Reportes de Operaciones Inusuales (ROI) alertados por identificar a una de las personas como fundador y dueño de una página electrónica en la que presuntamente se promocionaban servicios de acompañamiento, sin embargo, dicha actividad era utilizada como fachada ya que la verdadera actividad radicaba en un esquema de trata y explotación sexual.

Los recursos obtenidos del ilícito cometido se depositaban a favor de una persona moral (Empresa A), donde los accionistas y firmantes eran familiares del líder, para después devolverlos a este último, principalmente mediante SPEI's por concepto de "honorarios" simulando una prestación de servicios.

Con el objetivo de perder el rastro de los recursos, el líder de la organización envió transferencias internacionales a diferentes países, registró la compra de criptomonedas y creo una serie de empresas fantasma que también le retribuían por concepto de "honorarios", además, los relacionados realizaban operaciones con tarjetas de crédito, compra de inmuebles, automóviles y joyas con precios elevados que resultaban incongruentes con su perfil económico y de su información fiscal, en la que no se registraban los ingresos que justificaran los montos operados







ESPACIO DE CONSULTAS Y PREGUNTAS







MUCHAS GRACIAS

El material fue preparado por la Cdora. Mónica M. Miño y equipo, Cdora. Silvina Morilla y Cdor. Alejandro Vázquez

